



Procuración del Tesoro de la Nación

PROMUEVE DEMANDA DE EXTENSIÓN DE QUIEBRA. OFRECE PRUEBA.
PLANTEA CASO FEDERAL.

SEÑORA JUEZA:

Carlos Alberto ZANNINI, Procurador del Tesoro de la Nación, (designado por Decreto N° 27 del 10-12-2019, B.O. 11-12-2019) con el patrocinio letrado de Horacio Pedro DIEZ, Subprocurador del Tesoro de la Nación (designado por Decreto N° 77 del 27-12-2019, B.O. 28-12-2019) T. 7 F. 827 CPACF, con domicilio procesal en Posadas 1641, 3er. piso, y domicilio electrónico bajo el CUIT 20-12791902-0, a V.S. respetuosamente digo:

1. OBJETO - CONEXIDAD.

1.1. En el carácter invocado, promuevo demanda de extensión de la quiebra dispuesta en los autos "CORREO ARGENTINO S.A. S. QUIEBRA", Expte. N° 94.360/01 (cfr. Art. 161 de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, en adelante indistintamente "LCQ") contra:

a) SOCMA AMERICANA S.A. (en adelante SOCMA AMERICANA), CUIT 30-62937607-7, con domicilio en Av. Del Libertador 498, Piso 18 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, accionista de Correo Argentino S.A. (en adelante, CORREO ARGENTINO).

b) SIDECO AMERICANA S.A. (en adelante SIDECO AMERICANA), CUIT 30-51716453-0, con domicilio en Av. Del

Libertador 498, Piso 18 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su oportunidad, accionista de CORREO ARGENTINO.

Ello, por las razones de hecho y derecho que se exponen a lo largo del presente.

1.2. A la fecha de promoción de esta demanda, los efectos de la sentencia que decretó la quiebra de Correo Argentino S.A. (dictada el 5 de julio de 2021 en la Causa caratulada "CORREO ARGENTINO S.A. s/QUIEBRA" - EXPTE. N° 94.360/2001) se encuentran suspendidos a consecuencia de un recurso de apelación interpuesto por la fallida, el que fue concedido precisamente con efecto suspensivo.

Sin embargo, dado el carácter breve y fatal del plazo de caducidad previsto por el artículo 163, tercer párrafo, apartado 1, de la LCQ¹, la imposibilidad de suspensión e interrupción de su curso exigen extremar los recaudos a efectos de evitar que en base a una forzada interpretación del *status quo* procesal, el Estado Nacional pierda la posibilidad de solicitar la extensión de quiebra en procura de la satisfacción íntegra del crédito que le es adeudado.

¹ La norma citada establece:

"Petición de la extensión. La extensión de la quiebra puede pedirse por el síndico o por cualquier acreedor.

La petición puede efectuarse en cualquier tiempo después de la declaración de la quiebra y hasta los SEIS (6) meses posteriores a la fecha en que se presentó el informe general del síndico.

Este plazo de caducidad se extiende:

1) En caso de haberse producido votación negativa de un acuerdo preventivo hasta SEIS (6) meses después del vencimiento del período de exclusividad previsto en el Artículo 43 o del vencimiento del plazo previsto en el Artículo 48 inciso 4) según sea el caso.

2) En caso de no homologación, incumplimiento o nulidad de un acuerdo preventivo o resolutorio, hasta los SEIS (6) meses posteriores a la fecha en que quedó firme la sentencia respectiva." (énfasis propio).



Procuración del Tesoro de la Nación

Sobre tal premisa, es que se inicia la presente demanda pese a que, a la fecha, no se cuenta con toda la información necesaria que debería provenir del informe que la Señora Jueza ha requerido a la Sindicatura en el ya citado decreto de quiebra de CORREO ARGENTINO.

Por ello, en virtud del principio de eventualidad y en base a la información con que se cuenta a la fecha es que se promueve la presente demanda. Sin embargo, solicitamos a V.S. que no ordene aun su traslado, habida cuenta que del informe que debe presentar el Síndico podrán surgir elementos de juicio que la complementen y/o modifiquen en algunos aspectos.

Tiene dicho la doctrina sobre el punto que *"Nada obsta ... a que ... aún formalmente vencido el plazo legal y con fundamento en la acción ya promovida y en función de los mismos hechos que la originaran, puedan plantearse modificaciones en la composición subjetiva del litigio, sin que ello irroque consecuencias desfavorables respecto de la tempestividad de la pretensión"* (MORO, Carlos E., "Ley de Concursos, Comentada, Anotada y Concordada" modificada por Ley 26.086, T. III, Ed. Ad-Hoc, pág. 1910, con cita de CNCom., Sala C, junio 7-995, "Jalile, Oscar Alberto s/ quiebra s/ inc. de extensión de quiebra", ED, 170-234, fallo 47.562).

1.3. Competencia - conexidad: Conforme lo establece el art. 162 LCQ *"El juez que interviene en el juicio de quiebra es competente para decidir su extensión..."*.

En consecuencia, esta demanda debe tramitar ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 6, por ser el tribunal que declaró la quiebra de CORREO ARGENTINO en los ya citados autos "CORREO ARGENTINO S.A. s/QUIEBRA", Expte. N° 94.360/2001.

2. PRESUPUESTOS PROCESALES DE ADMISIBILIDAD DE LA ACCION

2.1. Legitimado activo

El Estado Nacional, en su carácter de acreedor verificado (por resoluciones de fechas 19-7-02 y 10-9-02) en los autos caratulados "CORREO ARGENTINO S.A. s/QUIEBRA", Expte. N° 94.360/2001 (en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 6), se encuentra legitimado activamente para promover la presente pretensión de extensión de quiebra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 LCQ.

Sabido es que la legitimación reconocida a los acreedores para instar la demanda de extensión de quiebra viene dada por el interés de estos últimos en obtener la incorporación de otro u otros patrimonios a la masa activa, por ello son interesados naturales y directos en promover tal pretensión (Cfr. MORO, Carlos E., "Ley de Concursos, Comentada, Anotada y Concordada" modificada por Ley 26.086, T. III, Ed. Ad-Hoc, pág. 1909).



Procuración del Tesoro de la Nación

2.2. Legitimado pasivo.

Conforme lo establece el art. 164 LCQ, "La petición de extensión tramita por las reglas del juicio ordinario con participación del síndico y de todas las personas a las cuales se pretenda extender la quiebra..".

En consecuencia, resultan legitimados pasivos:

A) SOCMA AMERICANA.: A la fecha en que se inicia esta demanda es titular del 86% del capital social (conf. Acta de Asamblea General Ordinaria N° 27, de fecha 25 de noviembre de 2019 y Primer Informe presentado por el Coadministrador Ferrario en el Incidente N° 82²).

B) SIDECO AMERICANA: si bien a la fecha en que se promueve esta acción habría dejado de ser accionista de CORREO ARGENTINO, reunía dicha condición al momento de ocurrencia de los hechos por los cuales se solicita la extensión de la quiebra, tal como surge del desarrollo que haremos a lo largo de la presente.

Conforme se desprende del citado art. 164 LCQ, también deberán intervenir en estas actuaciones las Sindicaturas actuantes en los autos "CORREO ARGENTINO S.A. s/QUIEBRA",

² Surge que del libro de Registro de Acciones / Accionistas (libro número uno- rubricado el 18 de septiembre de 1997 bajo el N° 79328-97, libro entregado al Cuerpo de Peritos C.S.J.N de acuerdo a nota del 20/08/2019. Copias extraídas por la concursada según acta del 23/09/2019) al folio nueve aparece un asiento de fecha 21 de diciembre de 2016 en el que se informa la transferencia de acciones de Sideco Americana S.A. en favor de Socma Americana S.A. En consecuencia, las tenencias accionarias de la sociedad a esa fecha se registran como: Socma Americana S.A. 91.031.515 acciones clase "B", con un capital de \$91.031.515 y derecho a 91.031.515 votos (un voto por acción); y Estado Nacional 4.819.088 acciones clase "A", con un capital de \$14.819.098 Y derecho a 14.819.088 votos (un voto por acción).

Expte. N° 94.360/2001, las que solicitamos sean citadas a comparecer.

2.3. Pretensión procesal

La presente acción tiende a obtener la extensión de la quiebra de CORREO ARGENTINO S.A. (decretada por resolución de V.S. de fecha 5 de julio de 2021, cuya copia se adjunta a la presente), a sus accionistas mayoritarios controlantes: SOCMA AMERICANA y SIDECO AMERICANA.

La doctrina ha definido a la extensión de quiebra como "un instituto concursal concomitante con otro proceso concursal, de naturaleza excepcional. Consiste en la declaración de un sujeto diverso o distinto del previamente concursado, siempre dentro del proceso de quiebra liquidatoria, una vez comprobado el acaecimiento del *factum* de la respectiva norma que la establece, como sanción resarcitoria frente a una conducta típica, antijurídica e imputable a título de dolo o culpa. El fin es el de proteger el crédito de los acreedores concursales que de otro modo se vería injustamente disminuido por esa conducta antijurídica y también asegurar la vigencia de instituciones de orden público concursal" (Cfr. Miguens Héctor J., "Extensión de la quiebra y la responsabilidad en los grupos de sociedades", Ed. Depalma, Bs.As., 1998, pág. 9).

En sentido concordante, se han pronunciado los tribunales al sostener:



Procuración del Tesoro de la Nación

"La naturaleza de la extensión de responsabilidad y la posterior declaración de quiebra no derivan del estado de cesación de pagos, sino del concepto de unidad o sujeción económica, vinculado a la recíproca actuación cumplida"; CNCCom. Sala A, *in re* J. Elordy y Cia. Ltda. SACAI s/extensión de quiebra s/ inc. de apelación (art. 250), 23-9-91);

"El instituto previsto por la Ley 24522: 161 no exige que el demandado se encuentre en cesación de pagos, sino que se verifique el incurrimento en las conductas allí tipificadas". (C.Com., Sala E, *in re* Celular Asistencia SA s/quiebra s/inc. de extensión de quiebra, 9-4-2008).

Lo relevante es que, con este instituto se pretende transpolar los efectos de una quiebra principal con bienes insuficientes, hacia el patrimonio relacionado con aquélla a fin de paliar la situación deficitaria de los acreedores de la fallida principal. (Cfr. Rouillon Adolfo A.N., "Un caso típico de legitimación activa para demandar la extensión de quiebra, Jurisprudencia comentada, ED, 147-369); situación que se configura, en la especie.

En la exposición de Motivos de la Ley N° 19.551, se expresó que este instituto, tiende principalmente a reforzar la responsabilidad patrimonial del fallido y de quienes obraron por él frente al crédito comprometido con su emprendimiento, conjugando tales responsabilidades con el estado del concurso y la protección del crédito. (Cfr. Exposición de Motivos de la Ley 19.551, II "Consideraciones

en Particular", Parte Primera "De los concursos comerciales", Título III "Quiebra", Capítulo III "Extensión de la quiebra y extensión de terceros", en Concursos. Ley 19.551, 15° Ed., Depalma, Buenos Aires, 1986, pág. 174; citado en el artículo doctrinario de Hequera, Elena B., "Algunas reflexiones sobre la extensión de la quiebra", Publicado el 25/06/2014, - elDial.com - Ed. Albrematica, - elDial - DC1D04).

En suma, "La extensión de quiebra constituye uno de los medios orientados a incrementar el activo liquidable para su reparto entre los acreedores, generalmente insatisfechos a raíz de la insolvencia de su deudor.

Este objetivo central del instituto define, a su vez, otro de los presupuestos de su procedencia u operatividad: la insuficiencia del activo de la quiebra principal.

La única razón por la cual se permite, paradójicamente, declarar en quiebra a un sujeto que no es insolvente, es la tutela legal extraordinaria que, en ciertos casos, la ley concursal asigna a los acreedores afectados por el déficit del activo en la quiebra principal.

Así, el sistema instaurado por el legislador concursal funciona permitiendo la posibilidad de adjudicar efectos falenciales a sujetos relacionados con el deudor principal y su actuación, que en realidad no son deudores de los acreedores de aquél, sino que de alguna manera se los



Procuración del Tesoro de la Nación

responsabiliza del pasivo del deudor principal.” (conf. Sebastián J. Marturano, Diario Comercial, Económico y Empresarial Nro. 166 - 06.05.2018, Legitimación activa para promover una acción en los términos del art. 161 de la LCQ. Una solución salomónica a un conflicto doctrinario). El destacado no es del original.

En el caso, la insuficiencia del activo de la quiebra principal para cumplir con los créditos es evidente.

Así fue puesto de manifiesto:

(a) Por la Señora Jueza en la resolución del 3 de marzo de 2021, por la cual se fijó el valor del paquete accionario de la fallida (en los autos “CORREO ARGENTINO S.A. s. QUIEBRA”, expediente N° 94.360/01), ocasión en que se consideró que carece de valor positivo en base al Dictamen emitido por el Estudio Evaluador, cuya conclusión luego de analizar la composición del pasivo (tomando en cuenta tanto las deudas concursales como las acumuladas luego del concursamiento, pasivo general y tributario, pendiente de resolución judicial, tributario contingente, y créditos con el rango de la LCQ 240), fue que éste rondaría los \$ 4.594.871.583 y U\$S 288.418.743 y es superior al Activo.

(b) en el decreto de quiebra (del 5-7-2021) oportunidad en que S.S. señaló que “...la concursada no tiene actividad comercial, se encuentra en una situación ruinosa, en los términos informados tanto por la Sindicatura

Controladora, como por la Sra. Interventora y el Estudio Evaluador, sin poder afrontar mínimamente sus ahora reducidos gastos ordinarios -que se satisfacen mediante donaciones societarias- y con un desmesurado pasivo concursal y postconcursal. Tal crítica situación genera dudas razonables sobre su [...] capacidad de pago." (el destacado no es del original).

(c) Además, dicha circunstancia es reconocida por CORREO ARGENTINO, en tanto ha dejado en claro su imposibilidad de pagar el total de la deuda que tiene con el Estado Nacional, pues pese al dilatado trámite concursal ha exteriorizado propuestas concordatarias insuficientes. Tan es así que en la última etapa de cramdown, al momento de celebrar la audiencia informativa del art. 48 inc. 5 LCQ ha tomado el recaudo de involucrar a su accionista controlante SOCMA AMERICANA para "respaldar" la propuesta que realizó, precisamente porque CORREO ARGENTINO carece de solvencia al efecto (ver acta audiencia del 29-3-21, celebrada en los autos "CORREO ARGENTINO S.A. s/QUIEBRA", Expte. N° 94.360/2001).

Por ello, y siendo que con la extensión de la quiebra "se opera una comunicación de responsabilidad del fallido a los sujetos a quienes se extienden los efectos de la quiebra, y que produce la incorporación de nuevos patrimonios a la quiebra para afectarlos a la garantía de los acreedores, que tienen como "prenda común" el patrimonio de su deudor" (conf. MARTORELL, Ernesto E., Un fallo ponderable en materia de quiebra de una sociedad (Si



Procuración del Tesoro de la Nación

no se encuentran sus bienes ni el producido de su venta, los administradores de la compañía deben satisfacer de su peculio el valor de los mismos), en L.L. 1993-B-279) es que corresponde acudir a este instituto a fin de que el Estado Nacional vea satisfecho el crédito que se le adeuda.

En otros términos, en atención a la insolvencia de CORREO ARGENTINO, el Estado Nacional resulta un acreedor afectado por el déficit del activo en la quiebra principal, motivo por el cual pretende hacer extensiva la quiebra decretada, a las sociedades controlantes SOCMA AMERICANA y SIDECO AMERICANA, en orden a satisfacer el crédito que como acreedor verificado le pertenece.

3. PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE LA EXTENSION DE QUIEBRA.

La extensión de quiebra requerida halla fundamento principalmente en la causal establecida en el inciso 2 del art. 161 LCQ, en tanto establece tal consecuencia sobre "... *toda persona controlante de la sociedad fallida, cuando ha desviado indebidamente el interés social de la controlada, sometiéndola a una dirección unificada en interés de la controlante o del grupo económico del que forma parte*".

La doctrina precisa que el control entendido como el poder efectivo de dirección en los asuntos sociales es el rasgo definitorio para tornar procedente la extensión de quiebra (Cfr. GARCÍA CAFFARO, "Detallada regulación de la

extensión de quiebra después de la ley 22917". LL 1983-D 1085).

La jurisprudencia, ha sostenido que para "determinar la existencia de un conjunto económico debe meritarse la importancia de la interrelación existente entre las sociedades fallidas, así como la identidad de objeto y sujetos actuantes en los cargos directivos de cada una de ellas. No obsta a la existencia de un conjunto económico el que no sea una de las sociedades fallidas la titular del 50% de las acciones de la otra, sino los socios de aquélla en forma personal. Ello así, por cuanto una empresa no es ajena al dirigente por medio del cual actúa para el logro de sus fines, y el "control" puede definirse como el poder efectivo de dirección en los asuntos sociales, como el resultado de la unidad de decisión y el mejor medio de asegurar la duración de dicha unidad." (CNCom., Sala A, 30-12-93, in re "Exportadora Marly SA s. Quiebra", en L.L. 1994-E, 666").

En síntesis, para que se configure la extensión prevista en el inciso 2 del art. 161 LCQ, es necesario que concurren los siguientes presupuestos:

- a) existencia de quiebra de una sociedad controlada;
- b) existencia de control interno, de hecho o derecho conf. art 33 LGS;



Procuración del Tesoro de la Nación

c) existencia de una persona controlante, física o jurídica;

d) que el control se hubiera ejercido abusivamente, esto es, produciendo un desvío indebido del interés social de la controlada;

e) que el control abusivo se hubiera ejercido bajo una dirección unificada en interés de la controlante o del grupo;

f) que hubiera relación de causalidad entre la conducta abusiva y la quiebra de la controlada. (Cfr. Suarez Bocca, María Graciela, Extensión de la quiebra a la controlante dentro de un grupo de sociedades (art. 161 inc. 2 de la LCQ), Revista Argentina de Derecho Concursal Número 11 - 30 de Septiembre 2015; IJ-XCII-524; de idéntico modo lo entendió nuestra jurisprudencia nacional en autos LA PERLA ESTIBAJES SRL S/ QUIEBRA S/ INC. DE EXTENSION DE QUIEBRA, CNCCom. Sala C, 6-7-1994).

3.1. LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA DE LA SOCIEDAD CONTROLADA CORREO ARGENTINO S.A.

Uno de los presupuestos fundamentales para solicitar la extensión de quiebra por la causal contemplada en el art. 161 inciso 2. LCQ es la quiebra de la sociedad controlada (cfr. GRAZIABILE, Darío J. (Director), TRATADO DEL SINDICO CONCURSAL, Ed. Abeledo Perrot, pág.508).

Ello se verifica en el caso, toda vez que con fecha 5 de julio de 2021 (en los autos caratulados "CORREO ARGENTINO S.A. s/QUIEBRA", Expte. N° 94.360/2001), la Señora Jueza declaró la quiebra de Correo Argentino por haber fracasado el procedimiento de cramdown (art. 48 LCQ), en tanto no obtuvo las conformidades exigidas por el artículo 45 de la LCQ (de conformidad con lo dispuesto por los arts. 45, 48, inc. 8), 77, incs. 1), 52 y concs. de la ley citada).

3.2. SOCIEDADES CONTROLANTES.

Los elementos obrantes en la causa "CORREO ARGENTINO S.A. s/QUIEBRA", Expte. N° 94.360/2001 y sus múltiples incidentes, dan sobrada cuenta de la existencia de un Grupo Económico integrado -al menos- por SOCMA AMERICANA, SIDECO AMERICANA y CORREO ARGENTINO, donde las dos primeras se beneficiaron a costa de la última, en un claro ejercicio de abuso de control.

3.2.1. Composición accionaria de CORREO ARGENTINO.

Conforme fue puesto en relieve por la Señora Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (Dictamen FG N° 130.463, de fecha 30-12-16) CORREO ARGENTINO (al menos a la fecha de emisión del dictamen) era controlada por SIDECO AMERICANA, la cual a su vez era controlada por SOCMA AMERICANA.



Procuración del Tesoro de la Nación

Al 1-04-2000, la participación de SOCMA AMERICANA en SIDECO AMERICANA era del 95,10%³.

Por su parte, a la fecha de apertura del concurso preventivo, el 69,23% del paquete accionario de CORREO ARGENTINO era de titularidad de SIDECO AMERICANA, ejerciendo en consecuencia su control en la toma de decisiones.

Esta situación, se habría mantenido hasta el año 2011, habida cuenta que existe un Acta de Asamblea General de CORREO ARGENTINO (de fecha 1-7-2011, protocolizada el 29-3-12, acompañada por la Señora Fiscal General ante la Excma. Cámara de Apelaciones que obtuvo como consecuencia de la colaboración solicitada a la PROCELAC) de la que surge que los accionistas SOCMA AMERICANA y SIDECO AMERICANA eran titulares del 86% del capital social.

Por su parte, la mencionada Magistrada ante la Excma. Cámara de Apelaciones, aportó también copia del Acta de Asamblea de SIDECO AMERICANA del 10-4-2015 de la cual surge que SOCMA AMERICANA era titular (al menos a esa fecha) del 59,61% de su capital.

En consecuencia, es claro que SOCMA AMERICANA EJERCÍA (al menos hasta las fechas señaladas) EL CONTROL EN LA TOMA DE DECISIONES DE SIDECO AMERICANA Y EN CONSECUENCIA, EJERCÍA TAMBIÉN EL CONTROL SOBRE CORREO ARGENTINO A TRAVÉS DE AQUELLA.

³ Ver Cuerpo 43 "Correo Argentino s. Concurso preventivo", expediente N° 94.360/01, Cuerpo 43, fs. 10.496/507)

Es decir, entonces, que se verifica en el caso la existencia de un control interno de derecho (conf. art. 161, inc. 2, Ap. A, LCQ) que otorga los votos necesarios para formar la voluntad social (cfr. GRAZIABILE, Darío J. (Director), TRATADO DEL SINDICO CONCURSAL, Ed. Abeledo Perrot, pág. 508).

A la vez, se configura un abuso de control. Cabe mencionar que *tal control será abusivo cuando la posición dominante de la controlante haga trasladar todos los riesgos de la empresa a la controlada, dejando a salvo su responsabilidad patrimonial* (cfr. Graziabile, Darío, "La sanción de extensión de quiebra. Un instituto en procura de la recomposición patrimonial. Teoría y práctica". ED, 224-934).

3.2.2. Grupo Empresario.

Pero además de este control, existen elementos que exhiben que las Sociedades aquí demandadas junto con su controlada (CORREO ARGENTINO) funcionan como un Grupo Empresario. Resulta sumamente ilustrativo el detalle realizado por la Señora Fiscal General (en el Dictamen FG N° 130.463, de fecha 30-12-16) y que seguidamente reproducimos:

a) SOCMA SA y SIDECO AMERICANA firmaron con el sindicato de bancos que financió el plan de inversión, un



Procuración del Tesoro de la Nación

contrato de fianza con el objeto de garantizar en forma mancomunada el préstamo, la cual sería ejecutable solo en el caso de que por cualquier causa termine el contrato de concesión del servicio postal (ver fs. 759 del Cuerpo 4 del concurso preventivo).

b) SOCMA AMERICANA es garante del préstamo tomado el 14-12-98 para atender a las necesidades financieras de la sociedad. La línea de crédito es de u\$s 25.000.000 y el 21-12 se recibió el primer desembolso de u\$s 21.000.000.

c) SOCMA AMERICANA es también avalista de los préstamos tomados con el Banco de la Nación Argentina (u\$s 5.000.000, vencimiento 31-01-99), B.I. Credinstalt (u\$s 5.000.000 - vencimiento 26-10-99) (fs. 760, cuerpo 4 concurso preventivo), Comafi (u\$s 4.000.000 - vencimiento 18-01-10, fs. 885).

d) SOCMA AMERICANA (junto a Banco Galicia) se comprometió a efectuar aportes de capital o préstamos subordinados en caso de faltantes de fondos no previstos en el plan financiero presentado por la compañía a los bancos BID y CFI (el total de los préstamos era de u\$s 258.000.000) (fs. 817 cuerpo 4 concurso preventivo).

e) SIDECO AMERICANA respaldó financieramente a CORREO ARGENTINO mediante operaciones de préstamo que al 31-12-00 ascienden a u\$s 32.587.917 y el desembolso de aportes irrevocables de capital por u\$s 50.000.000 u u\$s 8.900.000 el 10-10-00 y 14-11-00.

f) En el contrato de cesión y asunción celebrado entre Banco de Intercambio de Desarrollo y Meindl Bank AG, se refirió que SOCMA AMERICANA garantizó obligaciones de CORREO ARGENTINO con el Banco Interamericano de Desarrollo (fs. 17.100/17.155 concurso preventivo).

Como veremos seguidamente, el Grupo Económico controlante (SOCMA AMERICANA y SIDECO AMERICANA) ha desviado indebidamente el interés social de su controlada (CORREO ARGENTINO), sometiéndola a una dirección unificada en interés de las sociedades referidas en primer término.

De esto último da cuenta la promiscua relación entre los distintos directores de las tres sociedades que venimos refiriendo (SOCMA AMERICANA, SIDECO AMERICANA y CORREO ARGENTINO), que han ocupado de manera simultánea y/o sucesiva, cargos en tales sociedades, lo que es prueba acabada de la dirección unificada por parte de los accionistas a través de la designación de apoderados, letrados y directores que actúan en sincronía (sobre el punto, remitimos al desarrollo que se realizará bajo el punto 3.3.3. titulado "Otras maniobras de vaciamiento en favor de las controlantes").

3.3. DESVIO DEL INTERES SOCIAL EN INTERES DE LAS CONTROLANTES (GRUPO ECONOMICO).

Tiene dicho la doctrina que el desvío indebido del interés de la sociedad controlada tiene lugar cuando la



Procuración del Tesoro de la Nación

actividad económica de la misma es desfavorecida para satisfacer el interés del controlante o del grupo, sin mediar reciprocidad. Este desvío indebido del interés de la sociedad controlada importa la transferencia indirecta de beneficios a favor del controlante sin haber contraprestaciones adecuadas o con contraprestaciones insuficientes para la controlada. (Cfr. Otaegui, Julio C., *La extensión de la quiebra*, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, pág. 122).

A través de variadas maniobras (todas irregulares) el Grupo Controlante ha desviado el interés social de CORREO ARGENTINO para "fugar" sus activos en un progresivo vaciamiento en su beneficio, constituyéndose en la relación causal generadora de la quiebra de ésta última.

Ello, lo han realizado por múltiples medios durante el extremadamente dilatado desarrollo del proceso concursal. Su inusitada duración no es casual, sino que se ha buscado prolongarlo por todos los medios posibles, porque ello es lo que permitió perpetuar maniobras continuas, progresivas y sostenidas para concretar el vaciamiento de CORREO ARGENTINO.

Seguidamente describiremos a título enunciativo sólo algunas de las maniobras más notorias que se han podido advertir a la fecha de promoción de esta demanda en base a distintos elementos, entre los que se encuentra la tarea investigativa llevada a cabo por la Señora Fiscal General

ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones, puestas de manifiesto en sus diversos dictámenes.

Reiteramos que hacemos expresa reserva de ampliar y/o modificar la demanda en base al informe que deben acompañar los síndicos a consecuencia del requerimiento formulado por la Señora Jueza en el decreto de quiebra de fecha 5-7-21.

3.3.1. CONTRATO DE LOCACIÓN CELEBRADO ENTRE CORREO ARGENTINO Y SU CONTROLANTE SIDECO AMERICANA.

3.3.1.1. Según se desprende de las constancias obrantes en el concurso preventivo (hoy quiebra), la fallida celebró un contrato de locación con su controlante directa SIDECO AMERICANA (fs. 262 del incidente de explicaciones N° 23) en el año 2012 y recién fue puesto en conocimiento del proceso concursal el 11-2-2014, en el incidente N° 23.

Dicho contrato se formalizó como una "Propuesta de Prestación de Servicios Profesionales de Asistencia y Asesoramiento y Locación de Bienes y Servicios", pero luego fue denunciado como contrato de locación de inmueble y servicios por CORREO ARGENTINO (a fs. 273 del referido Incidente).

Su vigencia se pactó en 12 meses (renovable automáticamente) a partir del 1-4-12. El precio, se fijó en la exorbitante suma de u\$s 18.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MIL) mensuales conforme el tipo de cambio



Procuración del Tesoro de la Nación

vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre de operaciones del día anterior a la fecha de pago de la factura, más IVA.

Este contrato, tal como lo denunció la Señora Fiscal actuante ante la Excma. Cámara, claramente favorece a **SIDECO AMERICANA** en perjuicio de **CORREO ARGENTINO** y, naturalmente, de sus acreedores, toda vez que no guarda ninguna relación con el reducido (por no decir nulo) nivel de actividad de la fallida desde que le fue revocada la concesión del servicio postal.

Entre muchos otros elementos, la inexistencia de actividad empresarial genuina está acreditada por lo señalado en el Primer Informe del Coadministrador, que obra agregado en el Incidente N° 82 de las actuaciones "CORREO ARGENTINO S. QUIEBRA", Expte. N° 94.360/01, donde el auxiliar de justicia dijo:

"A mi requerimiento las autoridades de la empresa me han impuesto que Correo Argentino SA no desarrolla las actividades de su objeto principal, ello a partir de no contar con los bienes de su activo destinados a tal fin. Las labores actuales se centran en la atención de las cuestiones judiciales originadas en su concurso preventivo, así como en la atención que se desarrollan en distintas jurisdicciones judiciales del país. De la Memoria del último ejercicio social cerrado y de sus Estados Contables que a mi requerimiento me fueron proporcionados, se desprende que los resultados positivos de la empresa se

refieren a resultados financieros constituidos por diferencias de cambio, de cotización e intereses. Ello condice con la falta de actividad operativa informada".

También el Estudio Evaluador al producir el informe de valuación de las acciones encomendado en los ya citados autos "CORREO ARGENTINO S.A. s/ QUIEBRA" (Expte. N° 94.360/2001), puso en relieve que CORREO ARGENTINO "...no desarrolla actividad alguna desde hace más de 17 años.". (véase ESTUDIO VALUADOR PRESENTA VALUACIÓN, punto IV.2. INAPLICABILIDAD DEL CONCEPTO DE EMPRESA EN MARCHA).

Además, dentro del contexto expuesto, téngase en cuenta que el personal de la concursada consiste en tres personas y que se trata de una empresa sin actividad e incapaz de producir utilidades (informe sindicatura controlante, fs. 252 vta., Expte. 94.360/01/23).

Entonces, tratándose de una empresa casi sin empleados y sin actividad ¿de qué le sirven los servicios contratados? consistentes en:

a) El uso exclusivo de 4 oficinas ubicadas en los pisos 18 y 20 del edificio sito en Av. Libertador 498 de CABA con el derecho de uso de salas de reunión y espacio de guardacoches.

Reténgase sobre este punto que, además, estas oficinas se encuentran en el domicilio de la locadora, el que coincide con el domicilio de otras empresas del grupo



Procuración del Tesoro de la Nación

SOCMA, tales como SOCMA AMERICANA y MACAIR JET S.A., por lo que no se comprende cómo se celebra un contrato de locación de oficinas que en rigor parecen ser de uso común de todas las empresas del Grupo, lo que además dificulta o impide verificar si realmente existía uso del bien locado por CORREO ARGENTINO.

b) Asesoramiento en materia financiera y recursos humanos. Es un absurdo contratar asesoramiento sobre recursos humanos para una sociedad que prácticamente no tiene empleados o los tiene en una cantidad insignificante.

c) Otros servicios varios como asistencia a telefonistas, servicio de informática, fotocopiadora, buffet, limpieza y seguridad e insumos generales de oficinas como papelería, etc.; soporte técnico en materia de sistemas, redes de comunicación, computadoras, equipos de impresión y demás equipos de tecnología de la información, provisión de equipos de telefonía, fax, servicio de back up de servidores, mantenimiento físico de los equipos de computadoras e impresoras. ¿Qué uso puede dar a tales servicios una empresa que no tiene actividad? Por supuesto que ninguno.

Dejando de lado por ahora lo absurdo de contratar inmuebles y servicios a los que no se les da ningún uso (precisamente por carecer de actividad), lo irregular de la situación se hace evidente (como bien lo expuso la sindicatura controlante en diversas ocasiones) porque "es posible obtener oficinas con un costo del 15% del valor que

... paga la concursada". (conforme lo denunciado por la Sindicatura Controlante a fs. 253 del Incidente de Pedido de Explicaciones).

3.3.1.2. Para agravar más la situación, SIDECO AMERICANA y CORREO ARGENTINO acordaron además que ésta última podía requerir a su exclusiva voluntad y de acuerdo a las condiciones especiales de contratación que se prestaran diversos servicios accesorios, tales como:

- a) Asesoramiento en materia legal o contenciosa,
- b) Asesoramiento en materia tributaria (preparación de declaraciones juradas impositivas tales como Ganancias, Bienes personales y participaciones Responsable Sustituto, Regímenes de Información, Precios de Transferencia, IVA, Ingresos Brutos, etc.).
- c) Asesoramiento en materia administrativa (creación, ejecución y control de las políticas contables, presupuestos financieros, procedimientos administrativos y sistemas).
- d) Asesoramiento en relación al armado de los procesos y plataformas de captura, almacenamiento y acceso a la información para el control de Gestión, etc.

Insólitamente, estos servicios fueron facturados de manera complementaria al canon locativo, por sumas de



Procuración del Tesoro de la Nación

alrededor de \$40.000 mensuales (téngase presente que son valores que al momento del pago eran sumas significativas).

Peor aún, el pago que se realizó no tiene ningún detalle de los servicios accesorios que SIDECO AMERICANA habría prestado, ni tampoco se justificó si existía alguna necesidad de ellos (fs. 818, 847, 877, 846, 775, 1121, 1211, 1361/1364, citados en dictamen del 28-4-17).

Pero todo esto se presenta más absurdo e inconsistente aún a poco que se advierte que **estos mismos servicios eran prestados por terceros a quienes CORREO ARGENTINO abonaba por sus servicios de manera directa.**

Tal el caso de profesionales letrados en diversas jurisdicciones que percibían en la misma fecha honorarios de manera mensual y simultánea de parte de CORREO ARGENTINO (esto fue puesto en evidencia por la Señora Fiscal ante la Excma. Cámara, en el dictamen de fecha 28-4-17, identificando los respectivos comprobantes que obran en los cuerpos 5 a 7 del expediente N° 94.360/01/1).

3.3.1.3. Las irregularidades no terminan ahí. La propuesta de servicios es de fecha 5-6-12 y se consideraba aceptada si transcurridos 30 días corridos desde su fecha de emisión, CORREO ARGENTINO, no manifestaba su expresa voluntad en contrario (fs. 267 del incidente 23 del expediente del proceso falencial).

Es decir que el contrato entraría en vigencia durante el mes de julio de 2012. Sin embargo, en el contrato de locación se previó el primer pago a partir del mes de abril de 2012 incluido, es decir, se realizó el pago con una retroactividad de tres meses a su entrada en vigencia. Semejante grado de inconsistencia no puede explicarse más que como actos simulados, fraudulentos cuya única finalidad es el vaciamiento de la empresa.

Fue una maniobra no sólo absurda sino también desprolija (lo que además está acreditado porque el contrato carece de fecha cierta y fue presentado dos años después de su supuesta entrada en vigencia).

Pero ni siquiera aunque se omitieran todas las irregularidades señaladas se logra salvar la evidente maniobra de vaciamiento, habida cuenta que en el mes de marzo (varios meses antes de la entrada en vigencia del contrato), con fecha 30-3-12, se libró a favor de SIDECO una orden de pago por \$308.678,50 sin detallarse el concepto (fs. 339, Incidente 4, expediente N° 94.360).

Es indudable que el contrato en cuestión fue utilizado para el vaciamiento de activos de CORREO ARGENTINO en favor de las controlantes.

Otra inconsistencia más: según lo puso en relieve la Señora Fiscal General (página 7 del Dictamen FG 131.603, de fecha 2-6-17) la fallida habría afirmado que solo habrían abonado 10 meses por el concepto de cánones locativos. Sin



Procuración del Tesoro de la Nación

embargo, de ser esto así no se comprende cómo con fecha 29-12-15 CORREO ARGENTINO reiteró un pedido de retiro de fondos hecho con anterioridad, para solventar (entre otros) los gastos de los cánones locativos en cuestión. Así, no encontrarían explicación los fondos transferidos a la cuenta de CORREO ARGENTINO entre los meses de junio y diciembre de 2016 (fs. 1541, 1566, 1596, 1638, 1639, 1640, 1645, 1646, 1660) para solventar dichos gastos, entre otros. Fondos estos que ascienden a la suma de \$ 1.750.311,70, más u\$s 197.007,59.

Es decir, los controlantes de CORREO ARGENTINO (a través de sus directores y apoderados) primero vaciaban las arcas de la empresa y luego si algún funcionario pedía explicaciones buscaban la forma de justificar dichas erogaciones.

No hay dudas de esa conclusión, de lo contrario, no se explican las múltiples inconsistencias e irregularidades, además de la inverosímil necesidad de contratar oficinas y servicios para una empresa de 3 empleados y nula actividad.

3.3.2. EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE NEFICOR S.A. A SOCMA AMERICANA S.A.

Según se desprende de las constancias obrantes en el concurso preventivo (hoy quiebra), la fallida habría⁴

⁴ Decimos "habría" porque las serias irregularidades e inconsistencias puestas en relieve por la Sindicatura Controladora en CORREO ARGENTINO SA S. CONCURSO PREVENTIVO S. INCIDENTE DE CONTINUACION DE DILIGENCIAS PROCESALES, 053361-D, al contestar el traslado dispuesto a fs. 417, han llevado a dicho funcionario a dudar de la real existencia de dicho negocio jurídico. Tan es así, que en la página 5 del escrito titulado "SE NOTIFICAN EN FORMA

celebrado el 28 de septiembre de 2007 un "Contrato de compraventa de acciones y otros derechos" con SOCMA AMERICANA, comprando acciones que ésta última tenía en una sociedad Uruguaya llamada NEFICOR S.A. (contrato, agregado en copia en el "Incidente de pedido de explicaciones N° 23").

En el Contrato, se detallan los siguientes antecedentes:

a) Se creó una sociedad anónima con domicilio en la República del Uruguay: Chery Mercosur S.A., que se encontraría en proceso de cambio de denominación como "Chery Socma S.A.". El capital accionario estaría distribuido del siguiente modo: 51% Wuhu Bondy Trade Co. Ltd. y 49% de Neficor S.A. (Sociedad Uruguaya constituida en marzo de 2007).

b) Constituyeron también una subsidiaria domiciliada en la República Argentina, denominada Chery Socma Argentina S.A.

El contrato reseña que:

a) SOCMA es titular registral del 100% del capital y de los votos de NEFICOR S.A., Sociedad anónima constituida

ESPONTANEA. CONTESTAN TRASLADO. FORMULAN MANIFESTACIONES" han dicho "...esto no es todo Señora Juez, la cláusula 10.4., al referirse al tema vinculado a la notificación a las partes, incurre en un grave e inaceptable error, que hace dudar sobre la seriedad y sinceridad del acuerdo en tratamiento. Se menciona como "comprador" a SOCMA AMERICANA S.A. y como "vendedora" a CORREO ARGENTINO S.A., lo que no puede interpretarse como un error material, máxime que el acuerdo presentado aparece ya rubricado por el Vicepresidente de Socma Americana S.A. y por el presidente de Correo Argentino S.A.". El destacado no es del original.



Procuración del Tesoro de la Nación

en la República del Uruguay, y el 20% de esas acciones no son disponibles para SOCMA por un convenio que celebró con la firma uruguaya OFEROL SA.

b) SOCMA le vende a CORREO ARGENTINO acciones representativas del 25% del capital integrado de NEFICOR S.A., a fin de participar en el proyecto en calidad de accionista de NEFICOR S.A.

c) Como parte de los acuerdos para utilizar la planta industrial en la que se desarrollara el proyecto automotor, SOCMA informa a CORREO ARGENTINO que el 15-05-07 celebró con la firma Uruguaya Oferol S.A. (propietaria de la planta) un convenio por el cual se acordó otorgarle a esta última la opción de recibir el 20% de las acciones de la sociedad por 36 meses, acciones que si bien figuran de propiedad de SOCMA no puede disponer de ellas.

3.3.2.1. Consideraciones de la Sindicatura Controladora: En oportunidad de contestar el traslado conferido por auto del 22 de octubre de 2007 (ver desde fs. 457 vta. a 461 del Incidente nro. 94.360/2001/27), la sindicatura controladora observó diversos aspectos del Contrato bajo análisis.

En primer lugar, puso en duda la existencia y veracidad del contrato, en tanto existen incoherencias que no pueden atribuirse a un mero error material. Tal lo dispuesto en la cláusula 10.4., al referirse al tema vinculado a la notificación a las partes, se menciona como

"comprador" a SOCMA AMERICANA S.A. y como "vendedora" a CORREO ARGENTINO S.A.. Es inaceptable que en una operación de la envergadura de la analizada, los representantes de ambas sociedades (y todos los asistentes que intervienen en la tarea de confección de documentos) no hayan advertido semejante error.

Pareciera entonces que, como lo hemos dicho al tratar el contrato de locación entre SIDECO AMERICANA con CORREO ARGENTINO, los controlantes de la fallida realizaban primero las erogaciones y vaciamiento de activos (con total impunidad) y si alguien pedía información, luego se encontraba la forma (tan irregular como desprolija) de justificarlo.

Por otro lado, la sindicatura controladora también puso en evidencia "la exorbitancia del precio pagado por la concursada.".

Con claridad explicó que la participación accionaria de CORREO ARGENTINO en el capital social de NEFICOR SA sería del 25%, lo que en el proyecto automotriz representa tan sólo el 12,25%, habida cuenta que NEFICOR SA participa en el 49% del mismo.

El precio del 25% de las acciones de NEFICOR adquiridas por CORREO ARGENTINO se fijó en u\$s 2.100.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIEN MIL).



Procuración del Tesoro de la Nación

Dado que el capital autorizado de NEFICOR es de 25.000.000 de pesos uruguayos, que equivalen aproximadamente a la suma de u\$s 1.050.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CINCUENTA MIL) y que de ellos se han integrado 19.671.000 pesos uruguayos que equivalen a aproximadamente u\$s 820.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS VEINTE MIL), se nota claramente la exorbitancia del precio pagado, porque CORREO ARGENTINO pagó una suma que no sólo cubre el capital de NEFICOR sino también el capital de la sociedad que llevaría adelante el proyecto automotriz (CHERY MERCOSUR SA) que muestra en el Plan de Negocios que habría presentado, un capital social de u\$s 2.000.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES), valor éste inferior al que pagó CORREO ARGENTINO por participar en el 12,25% de la operación, a través de NEFICOR.

Ponemos en relieve también que, tal como lo planteó la sindicatura controladora, la elección de una sociedad uruguaya para "invertir" no es casual, sino que fue el medio apto para impedir controles sobre dicha inversión, porque operativa y contablemente desarrolla sus actividades en territorio extranjero. Va de suyo que, uniendo cabos, todo confluye en maniobras tendientes al vaciamiento en favor de las controlantes. Nada es casual.

Puntualizó también la sindicatura controladora que era motivo de objeción lo dispuesto en la cláusula que establece el recupero de las acciones por parte de la vendedora (SOCMA S.A.) en el caso de quiebra o que la adquirente deba recurrir al procedimiento de salvataje

previsto en el art. 48 de la LCQ, resultando inaceptable esa condición "porque importaría lisa y llanamente autorizar anticipadamente el vaciamiento de la sociedad mediante la salida de un activo que incorporó a su patrimonio, el que constituye la prenda común de los acreedores."

Pero además, sobre el punto, puso en evidencia lo abusivo del precio que se fijó frente a dicha eventualidad, porque para el pago de las acciones de CORREO ARGENTINO en NEFICOR por parte de SOCMA AMERICANA se había establecido reconocer solamente el 50% del valor de libros de cada acción, en dólares. Es decir que CORREO ARGENTINO participando del 25% de NEFICOR con un capital aproximado a los u\$s 1.050.000 recibiría el 50% del valor de libros.

Tomando valores al momento en que la sindicatura contestó el traslado, CORREO ARGENTINO recibiría la mitad del 25% del capital, siendo las acciones emitidas y en circulación de 19.671.000 (es decir, aproximadamente u\$s 820.000) su parte sería de u\$s 205.000 y al 50% de su valor sólo u\$s 102.500, SIENDO QUE PAGÓ LA SUMA DE U\$S 2.100.000.

Es decir que lisa y llanamente, se previó un vaciamiento anticipado de CORREO ARGENTINO, en favor de SOCMA AMERICANA.

Finalmente, la sindicatura se refirió también a otra cuestión no menor, consistente en si se trató de un acto que requiere autorización judicial previa; anticipando su



Procuración del Tesoro de la Nación

parecer aseverando que ello era así, con fundamento en que, "quién compromete una inversión en una sociedad, también debe asumir la posibilidad de que esa inversión se deba aumentar, ya que si se decidiera un incremento del capital, necesariamente para mantener la equivalencia accionaria, debería suscribirse e integrarse el respectivo aumento."

Destacó que la incorporación al proyecto automotriz importa un acto notoriamente ajeno y extraño al objeto social, lo que hace que se imponga la aplicación de la regla prevista en el art. 16 de la LCQ⁵, a la vez que merece observación la circunstancia que la inversión se hiciera en una sociedad que operativa y contablemente desarrolla sus actividades en un territorio extranjero, lo que imposibilita el debido contralor que le fuera conferido a la mencionada Sindicatura Controladora.

Advirtió que la inversión en el negocio del proyecto del "automóvil chino", no era ventajosa para CORREO ARGENTINO, y que "Han pasado varios años y no tenemos conocimientos de la obtención de rentas luego de un importante plazo transcurrido desde octubre de 2007". (ver "SINDICOS CONTROLADORES CONTESTAN TRASLADO. REALIZAN RECOMENDACIONES. SOLICITAN.", de fecha 9/12/2013, en autos "CORREO ARGENTINO S.A. s/Concurso preventivo s/ Incidente de pedido de explicaciones (Expediente N° 063.660; obrante a fs.255/56 del Incidente nro. 94.360/2001/27).

⁵ La norma citada establece el siguiente principio general:
"Actos prohibidos. El concursado no puede realizar actos a título gratuito o que importen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación."

Concluyó la Sindicatura Controladora sosteniendo que no correspondía aprobar la compraventa de las acciones y que V.S. debería declararla ineficaz, toda vez que se trata de "un contrato que obliga a la concursada a erogaciones que no guardan relación [con] su actual estado y situación legal.

En todo caso, ante lo imprevisible del resultado del nuevo emprendimiento, la decisión de la concursada deviene en una simple condonación de deudas de su controlante sin justificativo alguno. Lisa y llanamente la concursada es vaciada por su controlante". El destacado no es del original.

Lo expuesto pone en evidencia que, la celebración del contrato de compraventa de acciones referido, implicó una maniobra más de vaciamiento efectuada por CORREO ARGENTINO a favor de otra empresa del Grupo, su controlante SOCMA AMERICANA S.A.

3.3.2.2. La Fiscal de Cámara, por su parte, también se refirió a este contrato señalando que de sus términos es posible inferir que se afectaron fondos para el ingreso de CORREO ARGENTINO al proyecto automotor (auto modelo SUV 11 "Tiggo") y que el único beneficiario -si CORREO ARGENTINO quebrara- sería SOCMA AMERICANA S.A.

En este sentido cuestionó la previsión del artículo 9 del citado "Contrato de Compraventa de acciones" toda vez



Procuración del Tesoro de la Nación

que ello implicaba un reaseguro por parte de SOCMA AMERICANA S.A. en tanto se acordó que, en caso de "quiebra o apertura de cramdown" de CORREO ARGENTINO, las acciones que SOCMA le vendió de Neficor S.A. serían vendidas por fuera del procedimiento concursal que es de orden público y sin control por parte del juez de la quiebra.

Es decir, las acciones de NEFICOR de titularidad de CORREO ARGENTINO escaparían al control del juez a la hora de su realización, privilegiándose los intereses de SOCMA AMERICANA por sobre los de la masa de acreedores (conf. Dictamen Nro. FG 131603, de fecha 28 de abril de 2017, en autos "Correo Argentino S.A s/concurso preventivo s/incidente transitorio", Expte. Nro. 94.360/2001/1).

Objetó también lo relativo al precio acordado, el que fue establecido en u\$s 2.100.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIEN MIL), cancelado con:

a) u\$s 1.160.625,00 (dólares estadounidenses un millón ciento sesenta mil seiscientos veinticinco con 00/100) en base a un crédito que CORREO ARGENTINO tenía con SOCMA AMERICANA asignado en Factura A N° 2665-00000236 de fecha 22 de agosto de 2007, Factura A N° 2665-00000237 y Nota de Débito N° 2665-00000122, ambas de fecha 4 de septiembre de 2007, y

b) con u\$s 939.375,00 (dólares estadounidenses novecientos treinta y nueve mil trescientos setenta y cinco con 00/100) depositados en una cuenta corriente de SOCMA

AMERICANA S.A. abierta en el Citibank N.A., Casa central, No 0802068018. (conf. artículo 3, del mencionado contrato).

Señaló que la porción del precio abonado con la cancelación de las facturas que menciona el acuerdo, no determina la causa de las mismas e impide conocer a que conceptos responden.

Idéntica consideración realizó la Fiscal respecto al saldo del precio abonado mediante depósito bancario, porque la referida transferencia implicaría un acto de vaciamiento de CORREO ARGENTINO a favor de otra empresa del Grupo, su controlante SOCMA AMERICANA.

Subrayó que las partes suscribieron un negocio "válido entre ellas" en la medida que ello no fuera cuestionado en el trámite concursal por quienes pudieran verse afectado por las particularidades de sus términos; pero, para el caso de que ello aconteciere, el vendedor, SOCMA AMERICANA, se reservó facultades en su exclusivo beneficio y ello fue consentido por CORREO ARGENTINO, violando expresamente normas de orden público del derecho argentino (véase artículo 5, (ii); art. 7 del contrato).

En función de ello, refirió que CORREO ARGENTINO participó de una maniobra en perjuicio de sus legítimos acreedores y, pactó que cualquier diferencia entre las partes, con, motivo del contrato celebrado, sería dirimido en la jurisdicción de Montevideo, Uruguay. (conf. artículo 12 del contrato).



Procuración del Tesoro de la Nación

La Fiscal de Cámara concluye señalando que CORREO ARGENTINO actuó en exclusivo beneficio de SOCMA AMERICANA, distribuyendo fondos en ocasión de su celebración, actuando en sentido contrario a los intereses del concurso y sólo en beneficio de su controlante.

3.3.3. OTRAS MANIOBRAS DE VACIAMIENTO EN FAVOR DE LAS CONTROLANTES.

Tal como fue puesto en relieve por la Señora Fiscal General ante la Excma. Cámara (Dictamen 155.040, del 11-4-19), las sociedades controlantes de CORREO ARGENTINO, han realizado múltiples y progresivas maniobras de vaciamiento en su favor.

Para ello, se valieron de una compleja trama de vinculaciones entre apoderados, letrados, directores, empresas prestadoras de supuestos servicios, todo lo cual no fue más que una puesta en escena para desviar fondos de CORREO ARGENTINO cuyos destinatarios finales fueron SOCMA AMERICANA y SIDECO AMERICANA.

Esas maniobras de progresivo vaciamiento tienen una estrecha vinculación, o mejor dicho, fueron posibilitadas por la irrazonable duración del proceso. Era necesario mantenerlo en "stand by" para ir desviando fondos. Cuanto más durara la indefinición procesal, mayores eran las chances de concretar el vaciamiento y burlar a los acreedores, entre los que se encuentra el Estado Nacional.

El vaciamiento se realizó a través de erogaciones de las más variadas:

a) el pago de cuantiosos (en rigor, millonarios) honorarios de letrados por "asesoramiento legal concursal", con la particularidad de que se pagaba por el mismo concepto y tarea a distintos estudios jurídicos o profesionales, cuyos integrantes formaron (o siguen formando en la actualidad) parte del directorio de CORREO ARGENTINO o tienen estrecha vinculación con ellos;

b) pago de honorarios a consultoras o empresas de publicidad que tienen alguna vinculación con los letrados de CORREO ARGENTINO, sus directores y/o apoderados, con la particularidad de que la fallida carece desde que le fue revocada la concesión de giro comercial alguno, de manera que resulta absolutamente absurda la contratación de servicios de dichas empresas para una Sociedad que carece de actividad;

c) el pago de abultados honorarios al Directorio en concepto de "anticipos" en infracción al artículo 261 de la Ley General de Sociedades.

Todo ello, teniendo como destinatarios (o mejor dicho, beneficiarios) finales a las empresas controlantes del Grupo, tal el caso de SIDECO



Procuración del Tesoro de la Nación

AMERICANA y, por supuesto, la controlante de esta última SOCMA AMERICANA.

Seguidamente nos referimos a tales maniobras *in extenso*.

3.3.3.1. PAGO DE HONORARIOS:

Bajo la apariencia del pago de honorarios a diversos estudios jurídicos, se ha fugado la suma de \$ 14.875.530,27, según el siguiente detalle realizado por la Señora Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones (Dictamen FG del 11-4-19):

A) ESTUDIO KLEIDERMACHER & ASOCIADOS: CORREO ARGENTINO ordenó pagar en su favor la suma de \$ 9.661.585,82. Según la propia página web del Estudio, sus integrantes son los abogados Arnoldo y Jaime Kleidermacher, Leonor Lupi, Sebastián Lebenglik, Graciela González, Javier Sbarbati, Juliana Cuartas y Alvaro Moya, todos con domicilio en Viamonte 1345 Piso 2.

El abogado Sebastián Lebenglik figura en las constancias de las actuaciones del Concurso (hoy quiebra) como apoderado de 19 acreedores, en cuyos nombres otorgó conformidad a la propuesta concordataria.

Cabe poner en resalto que, además del Estudio jurídico en sí, también recibió pagos por separado el abogado Jaime Kleidermacher (apoderado de CORREO ARGENTINO) por la suma

de \$ 229.416 y notas de crédito por el mismo importe en septiembre de 2004, en concepto de "asesoramiento legal concursal".

El referido abogado Jaime Kleidermacher tiene vinculaciones con las siguientes sociedades: i) Consultora Capurro SA, ii) Supergol SA, ~~iii) Be Good SA y iv) Optimedia Internacional SA~~, todas las cuales recibieron pagos de CORREO ARGENTINO, pese a que la inactividad de la fallida hacía evidente que no existía motivo por el cual contratar tales servicios.

B) ESTUDIO TONELLI, ABOGADOS: entre febrero de 2004 a marzo 2005, facturó bajo el concepto "asesoramiento legal concursal" la suma de \$1.284.413,77 (emitiéndose notas de crédito por el mismo concepto por la suma de \$ 245.413,77).

Nótese que esa abultada suma se facturó por el mismo período y concepto que el facturado por Kleidermacher.

Complementariamente, el estudio Tonelli facturó la suma de \$121.000 en concepto de "asesoramiento profesional general" y la suma de \$ 481.217,76, bajo el concepto "cobranzas".

Es decir que, el total facturado asciende a la suma de \$1.886.631,53, pese a lo cual, CORREO ARGENTINO ordenó pagar la suma de \$2.741.859,45.



Procuración del Tesoro de la Nación

Por su parte, entre abril de 2005 y mayo de 2007 se registran facturas por "honorarios" por \$ 84.700, por "cobranzas" por \$90.190,86 y por "gastos a pagar varios" por la suma de \$ 1.696.125,43. El total facturado en ese lapso asciende a \$1.871.016,29 y CORREO ARGENTINO ordenó pagar la suma de \$1.696.125,43.

Es decir que, el total facturado por el Estudio Tonelli en el período mencionado asciende a la suma de \$3.757.647,82, pero se libraron órdenes de pago por la suma de \$4.437.984,88.

Los integrantes de dicho estudio (según advirtió la Señora Fiscal en la página web) son Ideler Santiago Tonelli, Alejandro Tonelli, Pablo Esteban Sarín, Ignacio A. Buceta, Mercedes Tonelli, María Laura Moliné y Nicolás Iareti (www.estudiotonelli.com.ar/profesionales.php).

Ideler S. Tonelli intervino como letrado de CORREO ARGENTINO en el expediente que tramita ante el fuero Contencioso Administrativo Federal (tal, el caso de las actuaciones CORREO ARGENTINO SA C. EN - DTO 1074 Y 1075/03 - CNC RS 8431/04 S. PROCESO DE CONOCIMIENTO, Expte. N° 16.807/04).

Por acta de Directorio N° 395 del 7-4-04, se otorgó Poder General Judicial y Administrativo a los miembros del Estudio (Santiago Ideler Tonelli, Pablo Gabriel Tonelli, Alejandro Tonelli, Pablo Esteban Sarín, Alejandro Jorge Negro y Jorge Alfredo Santiago Barbagelata).

También se otorgó Poder (para que se desarrollen como agentes de cobranza) a Alejandro y Pablo Gabriel Tonelli, Leopoldo Estanislao García Mansilla, Ignacio Alfredo Buceta, Alejandro Alfredo Negro, María Paula Olivari, Lilliana Margarita Conti y Martín Ceferino Diaz (Acta N° 399, del 3-6-04).

Ahora bien, con fecha 5-8-04 (Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria N° 11) se designó como director titular a Pablo Esteban Sarín y como directora suplente a Lilliana Margarita Conti, como vimos, ambos integrantes del Estudio Tonelli.

Conti integró el directorio de CORREO ARGENTINO hasta (al menos) el año 2007 y Pablo Sarín continuaba siéndolo al menos a la fecha de emisión del Dictamen, bajo el cargo de Vicepresidente.

Pablo Sarín, a su vez es cónyuge en primeras nupcias de la Dra. Mercedes Tonelli, quien percibió pagos de la concursada (ver fs. 802 y fs. 1018, del incidente N° 4 sobre informes de la Sindicatura Controladora).

Mercedes Tonelli es hija de Pablo Gabriel Tonelli, quien fuera, como vimos, apoderado de CORREO ARGENTINO e integrante del estudio Tonelli.



Procuración del Tesoro de la Nación

De este Estudio, además forman parte diversos apoderados que brindaron conformidad por 55 acreedores (Alejandro J. Negro, Ignacio A. Buceta, Martín C. Diaz).

Adviértase la promiscua relación entre CORREO ARGENTINO, sus directivos y abogados, todo lo cual no es casualidad, sino un eslabón más del engranaje que permitió la fuga del patrimonio en perjuicio de los acreedores.

C) ESTUDIO CIBILS & CASTRO CRANWELL: El Estudio emitió facturas por la suma de \$169.400 y órdenes de pago por igual monto por el período octubre de 2004 a noviembre de 2005, en concepto de "asesoramiento profesional general".

Cibils Robirosa (actual presidente de CORREO ARGENTINO) figura como beneficiario de anticipos en concepto de honorarios de directorio por la suma de \$722.515,50 (años 2015 y 2016).

El Estudio está integrado por los abogados Jaime Cibils Robirosa y Sebastián Castro Cranwell (que integró el directorio de CORREO ARGENTINO como director suplente hasta el 29-11-17).

Tanto Jaime Cibils Robirosa como Sebastián Castro Cranwell tienen intervenciones como miembros del directorio de SOCMA AMERICANA SA (año 2009) y CORREO ARGENTINO (año 2012).

Según se desprende del Dictamen de la Señora Fiscal General ante la Excma. Cámara de fecha 11-4-19 Jaime Cibils Robirosa también integra SIDEO AMERICANA y comparte el directorio de CORREO ARGENTINO en el año 2005 con Andrés Ibarra, presidente de Comunicación Dinámica SA, Carlos Lelio, Trayectoria Consultores S.A., Carlo Cappelli, Mapo Services, Abraham Yehuda Kozak (Logística de Avanzada S.A.), Pablo Esteban Sarín (Estudio Tonelli), Pablo Vago Olivera (Director Titular en Comunicación Dinámica SA) y Lilliana Margarita Conti (Estudio Tonelli).

D) ESTUDIO KLEIN & FRANCO SOCIEDAD CIVIL (LUEGO SRL): Se registran facturas emitidas por dicho estudio por la suma de \$ 105.270 y órdenes de pago a su favor por la suma de \$ 102.825 por el período Junio de 2006 a marzo de 2007, en concepto de "honorarios".

Cuando se decidió transformar esta Sociedad Civil en SRL se advierte que figura como socio Bernardo Gustavo Custo, quien fue director titular de CORREO ARGENTINO durante el año 2001.

Se registran además a título individual o personal facturas emitidas por el Dr. Custo por la suma de \$210.540 y órdenes de pago por \$168.797 entre noviembre de 2005 y febrero de 2007, por "asesoramiento profesional general".

E) ESTUDIO ROMERO ZAPIOLA & CLUSELLAS: Se registran facturas emitidas por la suma de \$142.440,25 y órdenes de pago por la suma de \$ 120.082,25, por el período julio de



Procuración del Tesoro de la Nación

2004 a junio de 2005 por "asesoramiento corresp. Legal RRHH".

F) ESTUDIO ROMERO ZAPIOLA & CLUSELLAS II: También figuran facturas emitidas por este estudio por la suma de \$ 149.520 y órdenes de pago en su favor por la suma de \$ 130.855,32 por el período agosto 2005 a marzo 2007 por "asesoramiento corresp. Legal RRHH".

Desde el año 1999 eran apoderados de CORREO ARGENTINO los Sres. Matías Romero Zapiola, Pablo Clusellas y Enrique Monpelat. Clusellas figura también como apoderado de "Distribuidora de Gas del Centro SA".

El 17-12-09 se constituyó la sociedad denominada "Romero Zapiola Clusellas & Sluga Abogados SRL".

G) DR. GERMÁN CARNEVALE: Registra facturas emitidas por la suma de \$ 84.000 y órdenes de pago por el mismo importe, por "honorarios" en el período comprendido entre octubre 2010 y diciembre 2010.

El Dr. Carnevale fue director suplente de CORREO ARGENTINO entre los años 2008 y 2010, y figura como apoderado de 19 acreedores y cesionario de 2 que brindaron la conformidad a la propuesta concordataria.

3.3.3.2. PAGOS A EMPRESAS VINCULADAS CON LETRADOS, APODERADOS Y/O DIRECTORES DE CORREO ARGENTINO.

Además de la abultada e indiscriminada erogación de fondos vehiculizada por intermedio del concepto "pago de honorarios", los controlantes de CORREO ARGENTINO, se han valido también de similar maniobra pero a través de empresas vinculadas a letrados, apoderados y/o directores.

Bajo esta maniobra, se fugaron --según pudo reconstruir la Señora Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones- la suma de \$ 6.994.606,90, según el siguiente detalle:

A) EMPRESAS VINCULADAS CON JAIME KLEIDERMACHER: el referido letrado apoderado de CORREO ARGENTINO tiene vínculos con i) Consultora Capurro SA, ii) Supergol SA, iii) Be Good SA y iv) Optimedia Internacional SA.

i) Consultora Capurro SA (Luego CAP Comunicación SA): Se trata de una empresa cuyo objeto social sería la consultoría en comunicación pública y privada, asesoramiento, implementación, desarrollo de sistemas de comunicación, desarrollo de campañas publicitarias y de comunicación. Se registra una facturación entre enero 2007 y agosto 2007, que asciende a \$ 225.060 y órdenes de pago por \$ 219.050.

Jaime Kleidermacher es socio junto con Santiago Nicolás Capurro, Marcelo O. Fortunato Capurro, Dorotea Gompertz de Capurro, Lucas Martín Capurro y Pablo Andrés Capurro.



Procuración del Tesoro de la Nación

ii) Supergol SA (luego Pública Digital SA): Su objeto social es el desarrollo de portales o sitios de internet vinculados al deporte, diseñando juegos interactivos, operando comercio electrónico, presentando información, comercializando publicidad. Registra una facturación entre diciembre 2004 y mayo 2005 por la suma de \$ 186.319,72 y órdenes de pago por la misma suma.

El abogado Jaime Kleidermacher es también socio de esta sociedad y el domicilio está fijado en su Estudio Jurídico. Fue constituida en mayo de 2000 y los restantes socios son Santiago Capurro, Marcelo Capurro, Carlos Alberto Girola, José Luis D'amoto, Doris Capurro, Juan Marín González Pita, Carlos García y Xavier Feard.

iii) Be Good SA: En su objeto dice dedicarse a crear, desarrollar, comercializar y/o administrar ideas y/o espacios publicitarios. Podrá participar en campañas promocionales, pudiendo fabricar, comprar, vender, importar o exportar todo tipo de productos relacionados directa o indirectamente con tales promociones, pudiendo comercializarlos libremente... sobre toda gama de productos y/o rubros que pueden integrar el área de comercialización a desarrollar, entre otras cosas.

Según advirtió la Señora Fiscal ante la Cámara, consta en libros una facturación por la suma de \$ 747.144,75 y órdenes de pago por la suma de \$ 679.703,47 durante el período comprendido entre julio de 2004 y enero de 2007. Al igual que las otras dos sociedades registra su domicilio en

el estudio Kleidermacher y sus socios son Marcelo Osvaldo Fortunato Capurro y Dorotea Leonor Gompertz (o Doris Capurro).

iv) Optimedia Internacional SA: Su objeto, en prieta síntesis, apunta a la realización con carácter profesional y/o empresario de la actividad publicitaria en todas sus formas. Registra una factura del mes de diciembre de 2004 por la suma de \$ 36.300.

Como dato relevante, se destaca que en el año 2004 fueron nombradas como integrantes de la administración de esta sociedad las misma personas que en la sociedad "Publicis Promotions SA" cuyos socios son Capurro y Asoc., Marcelo Osvaldo Fortunato Capurro, Dorotea Leonor Gompertz y Jaime Kleidermacher.

Llegado este punto se impone preguntarnos: ¿cómo se explica la contratación de servicios de estas empresas - todas ligadas a servicios de consultoría y publicidad-, para una sociedad como CORREO ARGENTINO que carecía de actividad desde el año 2003?.

Lo obvio de la respuesta nos exime de mayores comentarios.

B) EMPRESA VINCULADAS CON EL SR. CARLOS ALBERTO LELIO (integrante del directorio de CORREO ARGENTINO):



Procuración del Tesoro de la Nación

Trayectoria Consultores SA: Según pudo advertir la Señora Fiscal ante la Cámara, en la contabilidad de CORREO ARGENTINO se encuentran registradas facturas por la suma de \$810.899,54 en el período agosto 2004 a mayo 2013 y órdenes de pago por \$ 786.651,68. La sociedad fue constituida en septiembre de 2003 por los socios Carlos Alberto Lelio, Eduardo Alberto Amarilla Mazó.

El mencionado en primer término (socio y presidente de Trayectoria) figura como director titular de CORREO ARGENTINO en los años 2001 a 2003 inclusive.

Tanto Lelio como Amarilla Mazó fueron apoderados de CORREO ARGENTINO (entre otras, acta de directorio N° 487 del 14-2-12).

C) EMPRESA VINCULADA AL SR. CLAUDIO GUILLERMO LEHMAN (integrante del directorio de CORREO ARGENTINO):

Logística de Avanzada S.A.: es una empresa beneficiaria de los pagos de mayor monto efectuados por la entonces concursada -hoy fallida-.

La Fiscal precisa que dicha sociedad consta en los libros como beneficiaria de pagos por parte de la entonces concursada por la suma de \$ 4.957.722,49 en el corto período comprendido entre noviembre/2003 y febrero/2004 (inmediato posterior a la rescisión por parte del Estado Nacional de la concesión del servicio postal).

Emitió facturas por la suma de \$330.854,53 órdenes de pago por \$811.965,51 y notas de crédito por la suma de \$60.718,57. Asimismo, surgen asentadas bajo la leyenda "NCP" libranzas de cheques en favor de LDA contra la cuenta corriente del Banco Galicia N° 561837, por la suma de \$4.145.756,98.

Se constituyó en febrero de 2002 por los socios Moisés Abecasis y Enrique Pascual Caruso, éste último registra 9 cesiones de crédito de acreedores de la concursada que brindaron conformidad a la propuesta concordataria, mediante poderes otorgados al Dr. Diego M. Teglia.

Entre los directores de esta sociedad figuraban Abraham Y. Kozak (presidente) quien fuera director titular de CORREO ARGENTINO (entre los años 2005 a 2008), Claudio Guillermo Lehmann y Mariano León Alurralde, entre otros.

Claudio Guillermo Lehmann fue presidente (06/2007) y director titular de Logística de Avanzada (12/2008) y director titular y suplente de CORREO ARGENTINO (entre 2008 y 2012). Es apoderado de CORREO ARGENTINO y de 33 acreedores que brindaron conformidad a la propuesta y según el acta de fecha 2-5-12 habría tenido a su cargo una cartera de asuntos judiciales de la concursada (hoy fallida).

Cabe destacar, asimismo que los accionistas de Logística de Avanzada S.A.: Flortal S.A. (sociedad uruguaya) Fidelog S.A., tienen como representante y/o



Procuración del Tesoro de la Nación

accionista al Sr. Mauricio Szmulewicz, contador personal del Sr. Mauricio Macri y apoderado de la sociedad extranjera "Inmobiliaria de negocios Corp", inscrita en Panamá, cuyo presidente es el Sr. Gianfranco Macri siendo su Sra. esposa la vicepresidenta.

~~Mariano León Alurralde, Director titular en Logística de Avanzada S.A. (2007) tiene el carácter de socio, presidente y director suplente en "Factora SA" junto a Juan Carlos Ruiz Bory, quien fuera director titular de CORREO ARGENTINO desde julio de 2010 a noviembre de 2017.~~

D) EMPRESAS VINCULADAS AL SR. CARLO LUIGI CAPELLI (integrante del directorio de CORREO ARGENTINO):

Desarrollos Industriales Automotrices S.A. y Mapo Services S.A. Recibieron pagos de CORREO ARGENTINO y están vinculadas a Carlo Luigi Capelli (director titular y vicepresidente de CORREO ARGENTINO entre los años 2002 y 2008) y a Armando Amasanti (director titular entre 2002 a 2003), quienes a su vez se encuentran vinculados a otras sociedades del grupo al cual pertenece CORREO ARGENTINO.

Mapo Services S.A.: emitió facturas a la concursada (hoy fallida) por el período diciembre 2003 y entre enero 2005 y diciembre 2008, por la suma de \$91.248,07, registra un acuerdo por la suma de \$137.827,71 y órdenes de pago por la suma de \$ 128.859,54.

Desarrollos Industriales Automotrices S.A. registra facturas en el período diciembre 2003 a julio 2004, por la

suma de \$135.875,76 y notas de débito por la suma de \$100.188,56.

Carlo Luigi Cappelli figura como director de Mapo Services S.A. y de Desarrollos Industriales Automotrices S.A.

Del análisis de ambas sociedades se advierte que ambas están integradas casi en su totalidad por los mismos sujetos, los cuales se encuentran vinculados a distintas sociedades relacionadas al mismo grupo al que pertenece CORREO ARGENTINO.

Esto es "Francosa SA", Asesorgan SA", Sintec SA", Sales Services SA, Framca SA, Sociedad Operativa Ferroviaria (Socios: Shima - Francisco Macri y Roberto Leonardo Maffioli), Bodega Don Doménico, Desarrollos Enológicos 2000 SA, Centro Industrial Ruta 2, Sociedad Operadora de Emergencias SA (Eduardo Lamaison, Edgardo Prospero Poyard), Shima SA (Marcela Liliana Conti, Eduardo Lamaison, Jorge Rubén Aguado, Edgardo Prospero Poyard), Sales Service SA (Amasanti y Casas), Miralagos I SA (Patrucco, Victorica, Amasanti).

De ellas, corresponde señalar que SHIMA S.A. fue constituida en 2005 por Francisco Macri y Mariano Macri y su directorio se encontraba integrado por Francisco Macri, Gustavo Darío Roldan, Guillermo Romero, Carlo Luigi Cappelli, Eduardo Lamaison, Edgardo Prospero Poyard, Marcela Liliana Conti, Gabriel Alberto Luque, Jorge Rubén



Procuración del Tesoro de la Nación

Aguado, Miguel Álvarez, Sebastián García Estebarena y Alessandro Cappelli.

Eduardo Lamaison (por SHIMA S.A.) y María Marta Cambareri (por Voorspoed S.A.), constituyen Rail Invest S.A., con ellos en el directorio junto a Alessandro Cappelli.

3.3.3.4. PAGOS A EMPRESAS SIN JUSTIFICACIÓN.

Del análisis realizado por la Señora Fiscal ante la Cámara, también surgió como dato relevante la existencia de pagos a empresas diversas por montos significativos, sin justificación, que ascienden a la suma de \$ 5.109.901,91.

La falta de justificación de esos pagos no sólo deriva de que CORREO ARGENTINO ya carecía de actividad a las fechas en que los hizo; sino además, por la ajenidad del objeto social de dichas empresas, o por superponerse la supuesta prestación con otros servicios ya contratados y por los que la concursada pagaba importante sumas.

Las empresas son las siguientes:

A) ALFA DESARROLLOS COMERCIALES SRL (CUIT N° 30-70896003-5): su objeto consiste en la comercialización y elaboración de productos alimenticios y limpieza, fabricación, compraventa, distribución, representación, reparación de equipos y máquinas industriales para el ramo de alimentación o limpieza, explotar comedores industriales

o sociales, producción de productos alimenticios frescos o no perecederos, entre otras actividades.

Emitió facturas por el período comprendido entre abril de 2006 a enero 2007 por la suma de \$363.000,00 y fue beneficiaria de órdenes de pago por la suma de \$ 353.300,00.

B) AURUM CONSULTING GROUP SRL (CUIT 30-70818757-3): su objeto es realizar prestación de asistencia técnica administrativa, de consultoría, dirección de proyectos y explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, o intervenir en cualquier forma de negocio fiduciario y de fideicomiso, realizar o administrar por cuenta propia o de terceros inversiones en títulos públicos y privados, bonos, acciones, cédulas o documentos análogos, etc.

Emitió facturas por el período comprendido entre abril de 2006 a enero de 2007 por la suma de \$ 217.800 y fue beneficiaria de órdenes de pago por la suma de \$ 212.300.

C) COBRANTIA COLLECTIONS SERVICES (CUIT 30-70797738-4): su objeto es la realización de servicios de gestión y cobranza de créditos y deudas para particulares, empresas, sociedades civiles o comerciales, etc., asesoramiento y desarrollo o implementación del servicio de recupero de deudas y pasivos, comercialización de servicios telefónicos y la promoción y ventas de productos y servicios afines, servicios de consultoría pública o privada en materia



Procuración del Tesoro de la Nación

económica, financiera, jurídica, auditoria, capacitación de recursos humanos, etc.

Por el período comprendido entre febrero de 2004 a diciembre de 2006 emitió facturas por la suma de \$ 753.541,37 y fue beneficiaria de órdenes de pago por la suma de \$ 411.415,95.

D) CONSULTATIO MILLENIUM S.A. (CUIT 30-69073821-6): en su objeto se describe que realiza actividades de consultoría mediante estudios, investigaciones, proyectos y planificación integral de obras y servicios en sus aspectos físicos, económicos, sociales y jurídicos, la ejecución en forma organizada de dichos planes y estudios encuadrándolos técnicamente, asesoramiento integral para la organización de empresas en cualquiera de sus sectores y/o actividades, al relevamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, financieros o comerciales por medio de manuales y/o electrónicos, y realizar tareas relacionadas con el procesamiento electrónico de datos, su programación, registro y archivo.

Entre el período julio 2007 a enero 2012, emitió facturas por la suma de \$1.904.900 y fue beneficiaria de órdenes de pago por la suma de \$1.785.125.

E) DEMYRAL S.A. (CUIT 30-69345559-2): su objeto social consiste en la compraventa, intermediación,

comercialización, etc. de productos químicos, médico quirúrgicos, farmacéuticos de cosmética y perfumería, etc.

Emitió facturas por el período comprendido entre febrero de 2009 a enero de 2012 por la suma de \$870.600 y fue beneficiaria de órdenes de pago por la suma de \$ 802.300.

F) ESMATIGAR SRL (CUIT 30-7910646-1): su objeto social consiste en préstamo a personas, empresas o sociedades, compraventa de títulos, valores y papeles de crédito, con exclusión de las operaciones previstas en la ley de entidades financieras y las que requieran el Concurso Público.

En el período comprendido entre noviembre de 2007 a julio de 2008 emitió facturas por la suma de \$217.800 y fue beneficiaria de órdenes de pago por la suma de \$212.400.

G) FURLONG FOX S.A. (CUIT 30-7910646-1): su objeto social consiste en actividades vinculadas al turismo.

Emitió facturas por el período comprendido entre agosto de 2005 a septiembre de 2007, por la suma de \$683.431,60 y fue beneficiaria de órdenes de pago por la suma de \$633.769,76.

H) SIGNO CONSULTORES S.A. (CUIT 30-70778717-8): su objeto social expone la ejecución de campañas publicitarias, medición de pautas y estudios de marketing,



Procuración del Tesoro de la Nación

asesoramiento de políticas comerciales, realización de encuestas, estudios de mercado y factibilidad, consultoría de recursos humanos, asesoramiento comercial, jurídico, médico, contable, financiero e informático, entre otras cosas.

Emitió facturas por el período comprendido entre diciembre de 2004 a agosto 2005 y febrero 2007 a octubre 2007, por la suma de \$351.166,20 y fue beneficiaria de órdenes de pago por la suma de \$317.026,20.

I) TRAYECTORIA INTERNACIONAL S.A. (CUIT 30-70775837-2): su objeto social expone actividades financieras, actividades de inversión, mediante la compra y venta de títulos, acciones, papeles de créditos, etc., actividades inmobiliarias (operaciones inmobiliarias y de construcción de edificios), actividades comerciales (compraventa, importación, exportación, representación, etc. de todo tipo de mercaderías y bienes muebles consumibles o no y actividades agropecuarias (explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, etc.).

3.3.3.5. PERCEPCIÓN DE HONORARIOS POR PARTE DE DIRECTORES EN VIOLACIÓN AL RÉGIMEN SOCIETARIO.

CORREO ARGENTINO desde el ejercicio 2001 y hasta el 2012 inclusive habría tenido pérdidas de aproximadamente \$264.788.823,68, pese a lo cual fijó honorarios para algunos de sus directores por aproximadamente

\$12.561.641,48 (Cfr. dictamen de fecha 11-4-19, Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones).

Adicionalmente, la Señora Fiscal ante la Cámara corroboró en libros de CORREO ARGENTINO pagos en concepto de ANTICIPO o ADELANTOS de directores entre los años 2004 y el año 2012 por una suma aproximada de \$8.000.000.

Es decir, los Directores percibieron honorarios pese a EXISTIR PERDIDAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD, lo que va en contra de la normativa vigente.

Es que conforme el art. 261 de la Ley General de Sociedades, la remuneración de los Directores está sujeta a la distribución de dividendos y a las ganancias obtenidas, como base de cálculo de los topes allí establecidos. En tal sentido, el art. 261, 2do párrafo, establece que el monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio y del consejo de vigilancia, en su caso, incluidos los sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de sus funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no pueden exceder del 25% de las ganancias.

El art. 68 de la Ley General de Sociedades, por su parte, dispone que los dividendos no pueden ser aprobados ni distribuidos a los socios, sino por ganancias realizadas y líquidas (es decir, ganancias que resultan netas de todo gasto o cargo correspondiente al ejercicio).



Procuración del Tesoro de la Nación

Si no existen utilidades, los directores no tienen derecho a retribución.

En consecuencia, los honorarios a los directores fueron fijados en contra de la normativa societaria, detrayendo fondos que debían quedar a favor de los acreedores del proceso liquidatorio.

3.3.3.6. LA FUGA DE ACTIVOS EN FAVOR DE LAS CONTROLANTES.

El desarrollo expuesto en los puntos precedentes pone en evidencia una maniobra compleja y progresiva de vaciamiento de CORREO ARGENTINO en favor de SIDECO AMERICANA y SOCMA AMERICANA, a través de la intermediación de abogados, apoderados y contrataciones de empresas con ellos vinculadas, con el objetivo final de beneficiar al Grupo Controlante, en particular SOCMA AMERICANA, en detrimento de la fallida y, por supuesto, sus acreedores.

Quizá el ejemplo más ostensible, es el de la contratación del estudio CIBILS & CASTRO CRANWELL cuyos integrantes son Cibils Robirosa, presidente de CORREO ARGENTINO y beneficiario de anticipos en concepto de honorarios de directorio y Sebastián Castro Cranwell que también integró el directorio de CORREO ARGENTINO como director suplente hasta el 29-11-17.

Ambos tienen además intervenciones como miembros del directorio de SOCMA AMERICANA y CORREO ARGENTINO (tal como

ya fue expuesto en puntos precedentes, a los que nos remitimos a fin de evitar reiteraciones innecesarias).

Además, en el caso particular de Jaime Cibils Robirosa, también integró SIDECO AMERICANA.

~~Esta promiscua ocupación de cargos y contratación de servicios, no es otra cosa que una clara muestra de la maniobra de vaciamiento simulando pagos por presuntas (e indudablemente inexistentes) prestaciones de servicios, que tienen como objetivo generar erogaciones simulando cancelación de honorarios pero cuyo destinatario final, indudablemente, son las arcas de las controlantes SIDECO AMERICANA y SOCMA AMERICANA.~~

3.3.4. EL APORTE IRREVOCABLE REALIZADO POR CORREO ARGENTINO S.A. A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN DINÁMICA S.A.

Cabe mencionar también la realización de un aporte irrevocable por parte de la entonces concursada -hoy fallida- por la suma de \$ 521.500,00, en fecha 8-7-2004 a la sociedad Comunicación Dinámica S.A. de la cual es accionista y que no se condice con su falta de ingresos operativos.

Comunicación Dinámica S.A. fue constituida el día 01-07-1999 por las siguientes empresas: "Moore Corporation Limited A First Canadian Place" (con domicilio en Toronto,



Procuración del Tesoro de la Nación

Canadá); "Correo Argentino S.A."⁶ (con domicilio en Av. Della Paolera 299, piso 27, Buenos Aires, idéntico domicilio que Itron S.A.) y "M.T.C. Investments S.A."⁷; esta última constituida el 19/12/1998 por los socios: "Socma S.A." (E. Madero 940, piso 15) y "Socma Americana S.A." (E. Madero 940, piso 15).

La Fiscal General, describe en su Dictamen de fecha 11 de abril de 2019, en autos "Correo Argentino S.A. s/concurso preventivo" (hoy quiebra), Expte. N° 94.360/2001, el curioso entramado societario, del cual fue parte CORREO ARGENTINO, que revela asimismo que ciertos integrantes del directorio de Comunicación Dinámica S.A. también lo fueron de la hoy fallida.

Señala, que la sociedad anónima denominada "Moore Argentina S.A." constituida el 3-05-1996 por German Alfredo Ferrarazzo y Enrique Garrido modificó su denominación el 10-10-2001 a "Sixis S.A." hoy en quiebra.

Con fecha 02-12-2009, se informa que cesan en sus cargos de administradores de Sixis S.A.: Roberto Itzaina y

⁶(26/03/1999) - Presidente: Aguado Jorge Rubén, Vicepresidente: Graziani Luis Abelardo, Directores Titulares: González Isla Pablo José, Irigoín Jorge Alberto, Petrocelli Jose Horacio, Dreizzen Jacobo Julio y Hezze Gandi; Suplentes: Gaspari Ernesto Alberto, Maffioli Roberto Leonardo, Blaquier Martin Juan, Grindetti Néstor Osvaldo, Llambías Daniel Antonio, Arrobas Eduardo Héctor y Chaín Mahamad Rodolfo.

⁷ 19/12/1998) - Presidente: Orlando Salvestrini; Vicepresidente: Gianfranco Macri; Directores Titulares: Jorge Fortunato Haiek y Raúl Casa; Síndicos Titulares: Arturo Eugenio Lauro Lisdero, Adolfo Lazara y Ricardo Jorge Demattei; Síndicos Suplentes: Santos Oscar Sarnari, Jorge Oscar Puricelli y Orlando Horacio Laratro (según consulta efectuada en el Boletín Oficial)

Francisco Jorge y se designan en el Directorio como presidente a Antonio Pedro Belardo; como vicepresidente a Marcela Rosa Malpelli y como síndico titular a Pedro José Coppo y como suplente a Carlos Eduardo Faré.

Cabe destacar que los mencionados Itzaina, Belardo y Malpelli integraron el Directorio de Comunicación Dinámica S.A. desde el 2007, junto a Pablo Jorge Vago, quien fuera miembro del directorio y apoderado de la hoy fallida.

Sixis S.A. por su parte, figura como acreedora quirografaria de la hoy fallida, por un crédito de \$ 93.945,23, y prestó su conformidad a la propuesta concordataria con fecha 04-07-2007, por medio del apoderado Diego M. Teglia (apoderado de 51 acreedores).

De los libros de actas de directorio N° 426 del 27-04-2006 relevados surge respecto de la mencionada que: "La inversión en Comunicación Dinámica S.A. registrada al 31 de diciembre de 2005, de acuerdo a lo mencionado en el punto 9.b que asciende a \$817.934,01 ha sido valuada por la sociedad a su valor patrimonial proporcional en función de los últimos estados contables disponibles- 31 de diciembre de 2004- por lo que no podemos asegurar los efectos que podrían derivarse, de valuar dicha inversión basados en los estados contables al 31 de diciembre de 2005"; en acta de directorio no 438 del 27/04/2007, la inversión registrada al 31 de diciembre de 2006 (estados contables al 31 de diciembre de 2005) "...asciende 827.479,29 ...".



Procuración del Tesoro de la Nación

Destaca, que, tal como sucede con Logística de Avanzada S.A. (empresa vinculada a los directivos de la fallida), Comunicación Dinámica S.A. -empresa constituida por la fallida- continuó brindando servicios a Correo Oficial de la República Argentina al menos hasta el año 2006 (tal como se desprende del informe realizado por la Auditoría General de la Nación)⁸.

La Fiscal de Cámara pone de manifiesto que lo expuesto podría implicar la existencia de pagos efectuados en contravención al artículo 16 LCQ y/o un vaciamiento (recordemos que Comunicación Dinámica S.A. es a la vez acreedora en el concurso) y/o un trasvasamiento empresario y/o una maniobra de lavado de activos. (conf. Dictamen FG N° 623/2021, de fecha 6/5/2021, Expte. 94360/2001/1, en autos Incidente N° 1 - s/INCIDENTE DE INVESTIGACION).

3.3.5. EL CONTEXTO FRAUDULENTO EN QUE EL GRUPO CONTROLANTE HA SUMIDO A LA FALLIDA.

A esta altura del relato podría creerse que ya nada puede sorprender. Son tantas y tan graves las irregularidades que nada debería asombrar al lector.

Sin embargo, existen más muestras de la conducta fraudulenta con la que el Grupo Controlante manejó y maneja hoy día el destino de la hoy fallida, siempre teniendo como

⁸ Res. 107/2007 de fecha: 20/07/07 - "Tipo de Informe: Informe de Gestión - Contrataciones Relevantes y su Síntesis - Correo Oficial de la República Argentina S.A. (CORASA)" "El informe abarcó el período que comprende desde el 27 de Junio de 2005 hasta el 25 de Agosto de 2006."

norte el vaciamiento fraudulento de CORREO ARGENTINO en beneficio de sus accionistas mayoritarios, denominador común de todos los actos a los que nos venimos refiriendo.

Quizá un aspecto insoslayable a considerar para comprender acabadamente la flagrante ilegalidad en que se incurre una y otra vez sería lo referido a la manipulación de las mayorías, sobre lo cual merecería un capítulo aparte el entramado que pone en escena al Meinl Bank, lo que tomó estado público hace pocos meses.

En efecto, la Fiscal General ante la Cámara advirtió que se han manipulado las mayorías en el procedimiento concursal en perjuicio de los acreedores quirografarios, pretendiendo que éstos queden sometidos por una mayoría ficticia a la pérdida sustancial de sus derechos.

En este sentido, requirió que se investigue el vínculo entre CORREO ARGENTINO, y el banco austríaco Meinl Bank Aktiengesellschaft, acusado por lavado de dinero y maniobras de corrupción, lo que ya había despertado sospecha por parte de dicha funcionaria en una anterior ocasión (como lo puso de relieve, en su Dictamen N° 130.463, del 30 de diciembre de 2016).

Allí expresó que, con relación a las mayorías de capital, de acuerdo al informe del síndico, tuvo un peso determinante el voto favorable otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (\$ 194.452.533,06), Banco Río (\$31.699.599,07) y Corporación Financiera



Procuración del Tesoro de la Nación

Internacional (CFI) (\$ 179.665.285,93), y la categorización de estos acreedores.

Señaló que el juez entonces interviniente había reformulado a fs. 7111/22 las categorías de acreedores, estableciendo una categoría especial que comprendía a los ~~acreedores quirografarios~~ ~~accionistas,~~ ~~controlados~~ o vinculados por la participación accionaria de la entonces concursada o sus controlantes en esas sociedades.

Integraba esa categoría, entre otros, Corporación Financiera Internacional (CFI). El juez también categorizó por separado acreedores cuyos créditos permanecieron en moneda extranjera luego de la sanción de la Ley N° 25.561 para mantener el derecho de voto de los titulares de créditos pesificados y de los acreedores con deudas originariamente contraídas en pesos.

Entre estos acreedores se encontraba el BID (fs. 7717). Es decir que, de los tres acreedores relevantes para conseguir las mayorías de capital, dos de ellos no podían integrar la categoría de acreedores quirografarios comunes de acuerdo a la resolución de categorización que había quedado firme en la causa. Es por ello que, la Fiscal señaló que el extemporáneo pedido de recategorización constituyó una estrategia de la entonces concursada para manipular la mayoría de capital.

La Fiscal destacó "lo expuesto no resulta saneado con la cesión de crédito que efectuara el BID a Meink Bank AG,

de la que se dio cuenta a fs. 17.157. Es que, si se tiene en cuenta el carácter irrisorio de la propuesta concordataria al que hago referencia en otro capítulo de este dictamen, no cabe sino afirmar que el tercero que ~~sustituyó al acreedor ha votado en forma contraria a su interés como acreedor, por lo que su decisión, equivale a la renuncia al cobro de su crédito y no puede tener gravitación para oponer los términos de la propuesta a acreedores disidentes. Lo mismo ocurre con respecto a la cesión del crédito por parte de CFI a favor de Meink Bank AG (fs. 16.672) y por parte del Banco Rio a favor del Banco de Servicios y Transacciones S.A. (fs. 16.031/2) y a las conformidades prestadas por dichos acreedores.".~~ El destacado no es del original.

Posteriormente, en su Dictamen de fecha 6 de mayo de 2021, N° 623/2021, obrante en el Incidente N° 1 - s/INCIDENTE DE INVESTIGACION, (Expte. N° 94.360/2001/1), la Fiscal General analizó parte del vínculo entre la fallida y el banco con sede en Viena (Austria) y dispuso que se libre oficio a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional "ante la posible comisión de delitos".

Solicitó también que se ordenen exhortos diplomáticos dirigidos al juez con jurisdicción y competencia en Viena, Austria y al juez con competencia y jurisdicción en Frankfurt am Main, Alemania, al Banco Central Europeo y a la Procuración General con sede en Viena, para requerir los antecedentes del retiro de la licencia al Meink Bank,



Procuración del Tesoro de la Nación

actualmente denominado Anglo Austrian Bank, y su posterior cierre. (Meinl Bank Aktiengesellschaft, hoy "Anglo Austrian AAB Bank", se encuentra en proceso de insolvencia).

Nótese que el Meinl Bank es el principal acreedor de CORREO ARGENTINO dentro de la categoría de acreedores que integra (Clase C):

La Fiscal sostuvo en su Dictamen que el banco cumplió un rol sospechoso en el concurso de acreedores, actuando en detrimento de sus intereses y a favor de CORREO ARGENTINO. Por eso solicitó que se investigue una supuesta maniobra para perjudicar al resto de los acreedores, entre ellos, el Estado Nacional.

Ello fue puesto de manifiesto también en una nota periodística titulada "Correo Argentino: una auditoría oficial en Austria revela operaciones de Socma que desconocía la Justicia argentina", publicada en la versión digital del periódico La Nación del día 28-4-21. (<https://www.lanacion.com.ar/politica/correo-argentino-una-auditoria-oficial-en-austria-revela-operaciones-de-socma-que-desconocia-la-nid28042021/>). Allí se informa sobre graves irregularidades en las que ha incurrido SOCMA (accionista de CORREO ARGENTINO), al concretar -a través de la actuación de su entonces socio Franco Macri- maniobras fraudulentas en el marco del entonces concurso preventivo⁹.

⁹ Según expone el artículo periodístico: "Sin informar a la Justicia argentina, Franco Macri recurrió a una sociedad en el principado de Liechtenstein y a un banco austríaco para comprar los créditos de sus dos principales acreedores privados en el concurso del Correo Argentino y alcanzar, así, las mayoría necesaria para sellar un acuerdo general, sin importar qué posición fijara el Estado nacional en ese expediente, según reconstruyó LA NACION sobre la base de nuevos documentos que obtuvo en alianza

En concreto, se denuncia que se habría recurrido "a una sociedad en el principado de Liechtenstein y a un banco austríaco para comprar los créditos de sus dos principales acreedores privados en el concurso del CORREO ARGENTINO y alcanzar, así, las mayorías necesarias para sellar un acuerdo general, ~~sin importar qué posición fijara el Estado Nacional en ese expediente, según reconstruyó LA NACION sobre la base de nuevos documentos que obtuvo en alianza con Organized Crime and Corruption Reporting Project (OCCRP) y la revista austríaca Profil".~~

Sostiene la Fiscal General que el Meinl Bank Aktiengesellschaft (hoy Anglo Austrian AAB Bank AF) adquirió por cesión el 25/06/2007 (ver fs. 19021/19023 de los autos principales) los créditos verificados en autos en la resolución del art. 36 LCQ en favor del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuya acreencia asciende a la suma de U\$S 62.726.607,44 (fs.6654 autos principales) y en favor de Corporación Financiera Internacional (CFI), la cual alcanza a suma de U\$S 57.956.527,72 (fs.6646 autos principales), ambas con carácter quirografario.

con Organized Crime and Corruption Reporting Project (OCCRP) y la revista austríaca Profil" y agrega que: "El informe confidencial de PwC que ahora sale a la luz podría aportar respuestas. Expone que el Meinl Bank y la firma Mervet Establishment "formalizaron tres contratos" entre 2005 y 2007, que el banco se encargó "de todas las demandas en relación con Socma Americana" y que detrás de Mervet se encontraba Franco Macri. "En el acta de clientes", detalla la auditoría, "se encuentra la copia de un pasaporte italiano y uno argentino del señor Francisco Macri. Ambos documentos eran válidos a la fecha del inicio de la relación comercial, el 20.09.2005". ¿Cómo fue la operatoria? El primer paso consistió en tomar el control de Mervet Establishment Ltd, una sociedad constituida en Liechtenstein. Pero la presencia de Franco Macri como beneficiario final solo se conocería años después, cuando un oficial de cuentas del Meinl Bank incorporó al legajo de Mervet las copias de sus pasaportes". El destacado y subrayado no es del original.



Procuración del Tesoro de la Nación

Precisa que el Meinl Bank -según estados contables de la entonces concursada correspondientes a los ejercicios cerrados al 31/12/2015, 31/12/2016 y 31/12/2017 -agregados por el perito en su informe- habría acordado renegociar con CORREO ARGENTINO "aceptando éste fijar el tipo de cambio en el valor existente al 31 de diciembre de 2013" (según refiere la Fiscal, surge de la memoria del directorio correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/2015).

Asimismo y en la Nota nro. 9 e) a dichos Estados contables Criterios de valuación" se señaló: "Con relación a los pasivos en moneda extranjera al cierre del ejercicio 2014 se acordó con el principal acreedor Meinl Bank no actualizar el valor del dólar quedando valuado al tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2013 (\$ 6,5250), ascendiendo así la deuda a \$ 765.348.560".

La Fiscal destaca, De la compulsa reseñada puede advertirse la existencia de lo que podría constituir una grave irregularidad respecto de la registración contable de la deuda en dólares estadounidenses con el Meinl Bank, cuyo crédito se encuentra valuado a un tipo de cambio desactualizado, esto es, el vigente al 31/12/2013 en la suma de \$ 765.348.560,00, lo que obedecería -según lo que surge expresado en la memoria del directorio- a un acuerdo celebrado entre la entidad bancaria y la concursada y del cual nada se informó en autos. Subrayó que, "... además habría convenido la cancelación de su crédito fuera del acuerdo preventivo ofrecido a los restantes

acreedores de su categoría, en infracción al art. 43 LCQ y afectando la *pars conditio creditorum* (art. 56 LCQ)..." , lo que podría constituir indicio de la existencia de una operación sospechosa de la concursada con dicha entidad.

Lo expuesto revela que el Meinl Bank no es un acreedor original, sino que adquirió las deudas de CORREO ARGENTINO con dos entidades internacionales: el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Financiera Internacional (CFI). Estos dos organismos de crédito, a los que CORREO ARGENTINO debía millones de dólares, cedieron sus créditos con la compañía al Meinl Bank, según confirma el Dictamen de la Fiscal Boquin.

Entonces, el Meinl Bank absorbió las acreencias del BID y la CFI, que equivalen a un total de U\$S 117.294.798. En 2013, el banco austriaco acordó congelar esa deuda al valor del dólar de noviembre de ese año: costaba \$6,525. Esa deuda de la compañía CORREO ARGENTINO con el Meinl Bank equivalía entonces a \$765.348.560. Y así se quedó en el tiempo.

La Fiscal señala también que el Meinl Bank AG está vinculado al Meinl Bank Antigua que es investigado por los sobornos en el caso del grupo Odebrecht en Brasil.

Todo cuanto aquí hemos expuesto, es clara muestra del fraude con que el Grupo Controlante ha manejado desde sus



Procuración del Tesoro de la Nación

inicios el presente proceso concursal, tal como lo sigue haciendo a la fecha, lo que no puede ser pasado por alto por V.S., habida cuenta que esta demanda no es más que la consecuencia de aquéllas maniobras defraudatorias.

Por lo demás, destacamos que estas anomalías advertidas por la Fiscal General, y que hemos reseñado, conforman un contexto que le brinda a V.S. un prisma desde el cual apreciar, a la vez, los hechos reseñados en capítulos anteriores. Todo contribuye a la percepción de que existió un contexto en el que se torna verosímil todo lo que señalamos, en orden a encuadrar la conducta de las controlantes y controlada, en el art 161.2 de la LCQ.

4. DERECHO

Fundo el derecho que asiste a mi mandante en las normas citadas a lo largo del presente, así como en la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso, también invocada en este escrito.

5. OFRECE PRUEBA

A fin de acreditar los extremos invocados, mi parte ofrece los siguientes medios probatorios:

5.1. Documental: Se adjunta a la presente:

5.1.1. Decretos que acreditan la representación invocada.

5.1.2. Resoluciones de fechas 19-7-02 (parte pertinente) y 10-9-02 que acreditan la condición del Estado Nacional como acreedor verificado.

5.1.3. Decreto de quiebra de fecha 5-7-21.

5.1.4. Copia de la "Propuesta de Prestación de Servicios Profesionales de Asistencia y Asesoramiento y Locación de Bienes y Servicios" emitida por SIDECO AMERICANA S.A.

5.1.5. Copia del "Contrato de Compraventa de Acciones y otros Derechos" suscripto entre SOCMA AMERICANA S.A. y CORREO ARGENTINO S.A." y escrito presentado por la sindicatura controladora titulado "SE NOTIFICAN EN FORMA ESPONTANEA. CONTESTAN TRASLADO, FORMULAN MANIFESTACIONES".

5.1.6. Acta de Asamblea General Ordinaria N° 27, de fecha 25 de noviembre de 2019 y Primer Informe presentado por el Coadministrador Ferrario en el Incidente N° 82.

5.1.7. Acta audiencia del 29-3-21, celebrada en los autos "CORREO ARGENTINO S.A. s/QUIEBRA", Expte. N° 94.360/2001.

5.1.8. Dictámenes emitidos por la Señora Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, de fechas 30-12-16 (Dictamen FG N° 130.463); del 2-6-17 (Dictámenes FG 131.832 y 131.603); del 28-4-17



Procuración del Tesoro de la Nación

(Dictamen FG N° 131.603); del 11-4-19 (Dictamen FG N° 155.040); del 6-5-21 (Dictamen FG N° 623/2021), juntamente con la documentación allí agregada, la que damos por reproducida y parte integrante de la presente demanda.

5.1.9. Estados Contables de CORREO ARGENTINO al 21-12-2008 ~~(comparativo con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007)~~ y Anexo C.

5.1.10. Nota periodística de La Nación del día 28-4-21 <https://www.lanacion.com.ar/politica/correo-argentino-una-auditoria-oficial-en-austria-revela-operaciones-de-socma-que-desconocia-la-nid28042021/>.

5.2. INSTRUMENTAL: Se ofrece como prueba :

5.2.1. la totalidad de las actuaciones caratuladas "CORREO ARGENTINO S.A. s/QUIEBRA", Expte. N° 94.360/2001, juntamente con todos los incidentes que la integren.

5.2.2. la totalidad de las actuaciones caratuladas "DENUNCIADO: MACRI, MAURICIO Y OTROS S/INCUMPLIM. DE AUTOR. Y VIOL. DEB. FUNC. PUBL.(ART.249) DENUNCIANTE: IGOLNIKOV, DANIEL JAIME Y OTROS", expediente 1604/2017, en trámite por ante el JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4 - SECRETARIA N° 7, juntamente con todos los incidentes que lo integran.

5.3. INFORMATIVA: Se libren los siguientes oficios:

5.3.1. Al Boletín Oficial de la República Argentina, a efectos que se expida sobre la autenticidad de los edictos acompañados a la presente demanda.

5.3.2. A la Inspección General de Justicia: a efectos que remitan a estas actuaciones los siguientes antecedentes:

a) copias de los Estados Contables, desde el año 1999 -inclusive- hasta el presente, que obren en esa dependencia, en el Legajo de la sociedad CORREO ARGENTINO S.A., con copias de las Actas de Asamblea y Actas de Directorio, conforme lo prescripto en el art. 234 de la Ley General de Sociedades, correspondientes a cada uno de los ejercicios económicos indicados;

b) nómina de autoridades vigente para cada ejercicio;

c) similar información respecto de las sociedades SOCMA AMERICANA S.A., SIDECO AMERICANA S.A. y COMUNICACIÓN DINAMICA S.A.

d) Respecto a la *Sociedad Uruguaya Neficor SA*: Si consta en los registros de esa Inspección General de Justicia algún tipo de elemento que refiera a la compra de acciones de Neficor por parte de CORREO ARGENTINO.

e) Respecto de la *Sociedad CHERY SOCMA ARGENTINA S.A.*: Se solicita información respecto de la sociedad subsidiaria en Argentina, "Chery Socma Argentina SA". (Estatuto



Procuración del Tesoro de la Nación

constitutivo, balances y Actas de Asamblea y Directorio desde su constitución a la fecha. Especialmente se indique si CORREO ARGENTINO S.A. tiene alguna participación accionaria sobre aquélla).

5.3.3. Se libre oficio a tres inmobiliarias de reconocido prestigio (según el criterio de V.S.) a efectos que informe durante el año 2012 y hasta el año 2016, cuál era el costo del alquiler de oficinas de las características del involucrado en el contrato suscripto entre SIDECO AMERICANA S.A. y CORREO ARGENTINO S.A.

5.3.4. Se libre oficio a la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 11 (o a la dependencia o juzgado donde se encuentre radicada al momento de producir la prueba) a efectos que remita copia certificada de la causa n° P-11-9349/21 caratulada "NN s/ averiguación de delito, dam.: Mac Cormack".

5.3.5. Se libre oficio a la Unidad de Información Financiera a efectos que informe si obran en dicho organismo actuaciones que tengan como investigadas a alguna de las siguientes empresas; CORREO ARGENTINO S.A., SIDECO AMERICANA S.A., SOCMA AMERICANA S.A.

5.4. PERICIAL CONTABLE: Se designe Perito Contador a efectos que sobre los libros de CORREO ARGENTINO y de sus controlantes, SIDECO AMERICANA S.A. y SOCMA AMERICANA S.A., se expida sobre los siguientes puntos:

1.- Si los fondos retirados por la fallida en autos "Correo Argentino S.A. s/ concurso preventivo/ incidente transitorio" (Expte. N° 94360/2001/1) a partir del año 2003 fueron utilizados para gastos correspondientes al giro ordinario de la misma indicando, en su caso, la registración contable respectiva y agregando la documentación respaldatoria correspondiente.

2.- En qué consiste el giro comercial de la fallida desde que le fue revocada la concesión del servicio postal, indicando los ingresos y egresos consecuencia del mismo y acompañando los correspondientes balances y documentación respaldatoria de sus dichos.

3.- Si por las acciones de la sociedad uruguaya Neficor S.A. (sociedad ésta accionista de Chery Mercosur S.A.) Correo Argentino S.A. ha obtenido alguna utilidad a partir de la fecha de adquisición de dichas acciones (28/9/2007). En caso afirmativo, solicito informe el destino de las referidas utilidades acompañando la pertinente justificación documental.

4.- Precio pactado por la compra de acciones de Neficor S.A. de Correo Argentino a Socma Americana, indicando -atento a lo señalado por la Sindicatura Controladora a fs. 458/459 del Incidente nro. 94.360/2001/27 en cuanto a su exorbitancia-, si guarda relación con el valor patrimonial de las acciones de Neficor S.A. a esa época.



Procuración del Tesoro de la Nación

5.- Pagos de la concursada a Socma Americana S.A. para la cancelación del precio (fecha, monto, modalidad cancelatoria, registraci3n contable, respaldo documental).

6.- Agregue en caso que existan las facturas nro. A 2665-00000236 del 22/8/2007 y nro. A 2665-00000237 del 4/9/2007 y ~~nota de débito nro. 2665-00000122 del 4/9/2007~~ aludidas en el artículo 3 del contrato de compraventa de acciones.

7.- Atento a la falta de actividad de la fallida y siendo que las facturas se identifican en el libro Diario general Ejercicio económico nro. 11 (págs.50 y 52, según lo advertido por la Fiscal General ante la Cámara en sus dictámenes e intervenciones diversas) como "Acuerdo Socma Americana SA" en el Debe bajo el concepto "Deudores por servicios en pesos" acompañe el acuerdo e informe si se encuentra justificada la causa de la deuda que SOCMA mantenía con la fallida. Especifique qué tipo de servicio CORREO ARGENTINO le habría prestado a SOCMA.

8.- Teniendo en cuenta la inexistencia de ingresos operativos, indique los fondos con los cuales la fallida abonó en la fecha de compra la suma de U\$S 939.375,00 a SOCMA mediante depósito en su cuenta en el Citibank NA Casa Central Nro. 0802068018 mencionado en el artículo 3, del contrato de compraventa de acciones.

9.- Informe el origen de tales fondos, indicando para el caso en que haya recibido el aporte de un tercero, si se dio cumplimiento con la normativa de la Ley N° 25.246.

10.- Participación accionaria de Correo Argentino S.A. en Neficor S.A. a la fecha de compra.

11.- Si su participación accionaria sufrió algún tipo de modificación desde su adquisición a la fecha.

12.- Capital social inicial de Neficor S.A. al momento de su constitución, indicando datos de los socios, acciones suscriptas y si fue integrado en su totalidad, indicando la fecha respectiva.

13.- Si a la fecha de venta de las acciones de Neficor S.A. a CORREO ARGENTINO, las acciones suscriptas por Socma Americana se encontraban totalmente integradas (considerando lo señalado en el artículo 5 del contrato de compraventa de acciones).

14.- Participación accionaria de Socma Americana S.A. en Neficor S.A. desde su constitución a la fecha.

15.- Si se efectivizó la prima de emisión de acciones de Neficor S.A. en favor de la fallida como consecuencia de la inversión que Socma Americana informó haría en acciones de la sociedad Sidequip S.A. a la que se hace referencia en el Acta de Asamblea Ordinaria de CORREO ARGENTINO nro. 26



Procuración del Tesoro de la Nación

del 2/10/2018 y si Neficor S.A. posee acciones de Sidequip S.A., indicando datos de dicha operatoria de compra.

16.- Si la participación de la fallida en la empresa Neficor S.A. y su valor se han visto afectados como consecuencia de dicha inversión.

17.- Valuación de la inversión de Correo Argentino S.A. en Neficor S.A. a la finalización de los ejercicios cerrados desde el 31/12/2007 a la fecha.

18.- Soporte documental que avale dicha valuación (vgr. balances y estado de resultados de Neficor S.A.).

En punto a la participación de la fallida en la **sociedad Comunicación Dinámica S.A.:**

Teniendo a la vista los libros contables y societarios de la fallida y de la sociedad Comunicación Dinámica S.A. se solicita:

a) Informe participación accionaria de la fallida en dicha sociedad desde su constitución y a la fecha, indicando toda modificación habida durante ese lapso y si efectuó aportes luego de su constitución.

b) Informe registración contable de tales aportes (importe, fecha, asiento, libro).

c) Indique origen de los fondos con los cuales la fallida afrontó el aporte irrevocable efectuado por la suma de \$ 521.500,00 el 8/7/2004, considerando la inexistencia de ingresos operativos. Para el caso en que haya recibido el aporte de un tercero, informe Ley N° 25.246.

d) Informe ~~si CORREO ARGENTINO y SOCMA AMERICANA~~ registran participación en Comunicación Dinámica S.A.

e) Indique si la fallida recibió dividendos por su participación en Comunicación Dinámica S.A.

f) La inversión de la fallida en Comunicación Dinámica S.A. a la finalización de los ejercicios cerrados desde el 31/12/2001 a la fecha.

g) Soporte documental que avale dicha valuación (vgr. balances y estado de resultados de Comunicación Dinámica S.A.).

Se designa consultor técnico al Contador WALTER MINER, DNI 12.425.252 integrante de la Sindicatura General de la Nación, con domicilio en Avda. Corrientes N° 389, Piso 5, CABA, donde deberá ser notificado con antelación suficiente a efectos de participar durante la producción de la pericia.

6. TASA DE JUSTICIA



Procuración del Tesoro de la Nación

Se adjunta a la presente la respectiva previsión presupuestaria para el ejercicio 2022 (ME-2021-90715655-APN-DCTA#PTN).

7. AUTORIZACIÓN

Autorizo a los Dres. María Fernanda Arcuri, Eduardo Javier Gonzalez, Melisa Derosé, María Laura Saporito y/o Bruno Gabriel Toia a compulsar, retirar documentación, efectuar desgloses, retirar en préstamo, dejar constancia en el libro de asistencias de Secretaría y en general, para realizar todo acto que haga al buen trámite de las presentes, en los términos del artículo 134 del CPCCN.

8. PLANTEA CASO FEDERAL

Para el hipotético supuesto en que recayera un pronunciamiento adverso a las pretensiones de esta parte, dejo formalmente planteado el caso federal, a los fines de ocurrir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la vía del recurso extraordinario federal (art. 14 Ley N° 48), pues un pronunciamiento adverso conllevaría una lesión directa e inmediata a los derechos y garantías contempladas en los arts. 16, 17, 31 (entre otros) de la Constitución Nacional.

9. PETITORIO

Por todo lo expuesto de V.S. solicito:

9.1. Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal en el arriba indicado.

9.2. Por iniciada la presente demanda, en tiempo y forma.

9.3. Se mantengan suspendidos los términos procesales y no se ordene el traslado de la demanda, hasta tanto se resuelva el recurso de apelación interpuesto por la fallida contra el decreto de quiebra y/o la sindicatura presente el informe requerido por la Señora Jueza en el referido decreto de quiebra (lo que ocurra con posterioridad).

9.4. Se tenga por acompañada la prueba documental y por ofrecida la restante.

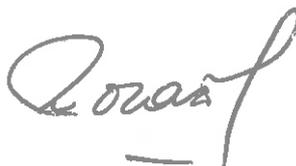
9.5. Se tenga presente el planteo del Caso Federal.

9.6. Oportunamente, se haga lugar a la demanda, declarando la extensión de la quiebra de CORREO ARGENTINO S.A. a SOCMA AMERICANA S.A. y SIDECO AMERICANA S.A., con costas.



Dr. Carlos Alberto ZANNINI
Procurador del Tesoro de la Nación

**Proveer de Conformidad, que
SERÁ JUSTICIA.-**



Dr. Horacio Pedro DIEZ
Subprocurador del Tesoro de la Nación